

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Presidente del Consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al Capitán General de Ejército D. José López Domínguez.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Real decreto nombrando Director general de la Marina mercante al Capitán de navío de primera clase D. Emilio Luanco y Gaviot.

Otro dejando en suspenso el ingreso en todos los Cuerpos de la Armada.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido por la Dirección general de Aduanas con motivo del de defraudación seguido por la Aduana de Alicante contra el detallista de productos alcohólicos D. Mariano Botella.

Otras sobre habilitación del punto denominado La Toja (Pontevedra), y los muelles de la Villa de Cee (Coruña), para el embarque y desembarque de mercancías.

Otra disponiendo se adicione la Nota 22 del Arancel en la forma que se expresa.

Otra declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Enero último ha sido el 8'14 por 100.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la adjunta relación.

Otra declarando pensionada la Cruz de segunda clase del Mérito militar de que está en posesión el Teniente Coronel de Ingenieros D. Luis Iribarren y Arce.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que los productos que hayan de

aprovecharse por defecto de los daños inevitables causados en la ejecución de los disfrutes, forestales queden á beneficio de los rematantes, mediante el abono de su valor.

Otras disponiendo se libren por trimestres, y á justificar, las cantidades consignadas en el presupuesto vigente para sostenimiento durante el año actual de las Escuelas prácticas de Agricultura regionales que se expresan.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Vacante de una plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia de San Sebastián.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Enero último.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declarando desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día de ayer para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Anuncio relativo al extravío de un resguardo de presentación de una factura.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de Diciembre último.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Subasta de las obras de reparación y reforma en la Universidad de Zaragoza.

Nombramientos de Tribunales de oposiciones á la Cátedra de Botánica descriptiva, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, y á plazas de Auxiliares, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Córdoba.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Escalañon general de empleados del Cuerpo de Correos.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Consignación para conservación de las carreteras del Estado durante el año de 1907.

Autorizando la construcción de una presa destinada á embalsar aguas pluviales en la confluencia de los barrancos Calabazar y Palomarejo, término de Calañas (Huelva).

Rectificando el anuncio de subasta para la adjudicación de las obras de desmonte de rocas en el cauce de la ría de Bilbao, publicado en la GACETA de ayer.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de José Rodríguez.

Octavo Tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el servicio de provisión de correajes.

Hospital de Marina del Ferrol.—Subasta para contratar el suministro de carne con destino á este Hospital.

Agencia ejecutiva de la provincia de Tarragona.—Notificando á los contribuyentes morosos que se expresan una providencia de apremio de segundo grado.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de San Sebastián).—Banco de Bilbao.—Sociedad del Pantano de Puentes.—Compañía Arrendataria de Tabacos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al Capitán General de Ejército D. José López Domínguez.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al Teniente General D. Agustín Luque y Ceca.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos cese en el cargo de Capitán general de la octava región.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Vengo en nombrar Capitán general de la octava región al Teniente General D. Julián González Parrado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Vengo en nombrar Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de División D. Julio Domingo Bazán, actual Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de División D. Nicasio de Montes y Sierra.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

Vengo en nombrar General de la octava división al General de División D. Juan Manrique de Lara y Jiménez de Melgar.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Francisco Loño.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Director general de la Marina mercante al Capitán de navío de primera clase D. Emilio Luanco y Gaviot.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Proponiéndose el Gobierno de V. M. presentar á las Cortes un proyecto de ley para la creación de una flota nacional, efectuando en los distintos servicios de la Armada aquellas reformas que se estimen necesarias para obtener el más útil rendimiento de los créditos que para dicho objeto se concedan, y también la mayor eficacia del material construido, y pudiendo resultar de tales reformas alteración en el personal de los distintos Cuerpos, no parece prudente conceder nuevos ingresos en ninguno de ellos hasta que no estén determinadas las plantillas á que cada servicio deba sujetarse. En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid 31 de Enero de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Ferrándiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde esta fecha queda en suspenso el ingreso en todos los Cuerpos de la Armada.

Art. 2.º Al terminarse las oposiciones que se están efectuando para cubrir plazas de segundos Médicos en el Cuerpo de Sanidad, sólo se proveerán las vacantes que actualmente existen en la plantilla de este empleo con los opositores que hubiesen alcanzado notas de sobresaliente, ciñéndose estrictamente a lo establecido en el art. 13 del capítulo 2.º del Reglamento de oposición pública de 20 de Agosto de 1903.

Art. 3.º Queda derogada toda disposición que se oponga al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo del de defraudación á la renta del alcohol seguido por la Aduana de Alicante contra el detallista de productos alcohólicos D. Mariano Botella:

Resultando que de la Junta administrativa constituida para dictar fallo en dicho expediente formaba parte como Vocal representante del interesado un Abogado que no era individuo de la Cámara de Comercio, ni comerciante ni industrial matriculado, y el segundo Jefe de la Aduana, apreciando que se habían infringido los preceptos legales para la constitución de la referida Junta, recurre enalzada pidiendo la anulación del acuerdo dictado y la reposición del expediente al estado de sumario, para su vista ante nueva Junta administrativa:

Resultando que esa Dirección general, después de solicitar dictamen de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, eleva el asunto á la resolución de este Ministerio:

Visto el art. 87 de la vigente ley sobre materia de contrabando y defraudación:

Considerando que las palabras individuo de la Cámara de Comercio, comerciante ó industrial matriculado, que en dicho precepto se emplean, no comprenden á los Abogados entre las personalidades que como Vocales pueden asistir á las Juntas administrativas, que si bien pagan contribución, lo hacen por el concepto y por la tarifa de las profesiones de orden judicial, que no tienen propiamente el carácter de industrias; y

Considerando que hasta ahora se ha entendido que los Abogados no podían ser Vocales de las Juntas administrativas si no reunían además las condiciones de ser individuos de la Cámara de Comercio ó comerciantes ó industriales;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que, á tener de la letra del aludido artículo 87 de la antes citada ley sobre contrabando y defraudación, sólo pueden ser Vocales de las Juntas administrativas, designados por los denunciados, los individuos de las Cámaras de Comercio, los comerciantes ó los industriales propiamente dichos, debidamente matriculados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1907.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando Rodríguez Ponero en súplica de que se habilite el punto denominado La Toja, en la provincia de Pontevedra, para el desembarque, en régimen de cabotaje, de pequeñas partidas de mercancías nacionales ó nacionalizadas, frutos coloniales y primeras materias para la fabricación de sales y jabones medicinales, y para el embarque, en igual régimen, de aguas minerales, sales, jabones y maderas:

Considerando que el punto cuya habilitación se pretende está situado cerca de la Aduana de Carril-Villagarcía y á corta distancia igualmente del puesto de Carabineros del Grove, estando, por lo tanto, comprendido en la ría de Arosa:

Considerando que, según las prescripciones del artículo 248 de las Ordenanzas de la renta, debe permitirse el tráfico de mercancías y efectos del país, excepto tejidos, entre las Aduanas y poblaciones situadas dentro de una misma bahía, aun cuando dichas poblaciones no tengan habilitación expresa, debiendo legalizarse el tráfico á que se alude con documentos timbra-

dos de la serie C, núm. 1, tanto cuando se realice entre pueblos situados dentro de una misma bahía como cuando le estén dentro de las rías:

Considerando que los puntos de la ría de Arosa donde haya destacamento del Resguardo están habilitados por el Apéndice 1.º del Reglamento precitado para el embarque de las pequeñas partidas de mercancías ó frutos coloniales ó extranjeros adeudados que se destinen al consumo de los pueblos enclavados en dicha ría, con autorización y documentos de cualquiera de las Aduanas de Carril-Villagarcía, Padrón ó Puebla del Deán:

Considerando que aunque en el pueblo de La Toja no existe fuerza del Resguardo, bien pudiera, para los efectos indicados, reputarse cumplida la indicada condición con el puesto que tiene su residencia en el Grove, ya que éste está separado de La Toja por una distancia de solo un kilómetro:

Considerando que si por esta circunstancia se conceptúa el punto repetido de La Toja provisto de destacamento de Resguardo, sería innecesaria la habilitación que se pretende, puesto que con la concedida por el Apéndice 1.º y el art. 248 precitado quedarían debidamente atendidas las necesidades del balneario, para el que se pretende la habilitación de referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que, para los efectos de la habilitación concedida á los puntos de la ría de Arosa por el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas, se considere el de La Toja como dependiente del puesto del Grove, y, por lo tanto, que goce de la habilitación que para los mencionados puntos establece el Apéndice 1.º mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1907.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de la villa de Cee, en la provincia de la Coruña, en súplica de que se habiliten los muelles de dicha villa para el embarque y desembarque de mercancías en régimen de cabotaje:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que el expresado punto de Cee, situado en la bahía de Corcubión, dista de este último punto tres kilómetros por tierra y unos 500 metros por mar, teniendo su población una relativa importancia:

Considerando que es innegable que la referida villa tiene que recibir, por la importancia de su vecindario, grandes cantidades de mercancías, y que si se obliga á que se descarguen éstas en Corcubión para que sean conducidas después á Cee, utilizando, bien la vía marítima, ó la terrestre, se originarán gastos de importancia que es conveniente evitar:

Considerando que la situación del punto cuya habilitación se pretende, respecto á Corcubión, permite conceptuarlo como si formara parte de este último, puesto que la mayor distancia por mar entre uno y otro no excede de 500 metros, y, por lo tanto, la situación de los buques que no atraquen al muelle para realizar sus operaciones debe ser aproximadamente á igual distancia de ambos puntos, y que esta corta distancia permite que, tanto por la Aduana como por la fuerza del Resguardo, se ejerza sobre los buques y sobre los muelles de la indicada villa una vigilancia tan activa como los intereses fiscales exigen; y

Considerando que es de justicia acceder á lo pretendido, ya que con ello no se perjudican los intereses del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habiliten los muelles de la villa de Cee para la carga y descarga de toda clase de mercancías en régimen de cabotaje, todo con documentación é intervención de la Aduana de Corcubión y bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo afecta á dicha Aduana; debiendo abonar los receptores de las mercancías las dietas reglamentarias al funcionario de la mencionada Aduana que realice los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1907.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que D. Cristino Tausent, representante en esta Corte de la Berndorfer Metallwaren Fabrik Arthur Krupp de Berndorf, y D. Federico O. Rissmann, comerciante, domiciliado en Barcelona, dirigen respectivamente á este Ministerio y á

ese Centro directivo, en las que manifiestan que debiendo adeudar por la partida 157 del vigente Arancel los cubiertos y servicios de mesa, de cobre y sus aleaciones, y estando la mayor parte de ellos formados de aleaciones que, si bien son á base de cobre, contienen alguna cantidad de níquel, surge la duda de si por esta última circunstancia, y en virtud de lo que expresa la nota 22 del Arancel, para determinar las aleaciones que han de entenderse como de níquel, deben dichos objetos aforarse por la partida indicada, ó bien por la 169, como manufacturas de níquel:

Vistas las partidas 157 y 158 del Arancel, comprendidas en el cuarto grupo, y que tariffan expresamente los cubiertos, servicios de mesa y objetos de cobre y sus aleaciones, con ó sin baño de níquel, plata ú oro:

Vista la nota 22, asignada al quinto grupo, que tariffa el níquel y sus aleaciones, la cual previene que no se considerarán aleaciones á base de níquel aquellas en que este metal entre en proporción inferior al 2 por 100 del peso de los objetos, los cuales satisfarán los derechos por las partidas que, prescindiendo de aquél, les correspondan:

Considerando que la referida nota 22 no puede hacerse extensiva á los objetos á base de cobre, taxativamente comprendidos en el grupo cuarto del Arancel, aun cuando contengan pequeña parte de níquel, porque esto equivaldría á anular las partidas en que aquéllos se hallan tarifados, ya que en la mayor parte de dichas aleaciones entra el repetido metal níquel, y obligaría á adeudar por la partida 169, como manufactura de níquel, los cubiertos llamados de *alpaca maillechort* y otros, que siempre se han clasificado como de aleaciones de cobre, aunque contienen más del 2 por 100 de níquel; y

Considerando que á fin de que no ofrezca dudas al comercio el régimen de adeudo aplicable á la mercancía de que se trata, y á la vez exista la debida uniformidad en los adeudos que se practiquen en las Aduanas, es conveniente precisar el alcance de la citada nota 22 del Arancel en lo referente á aleaciones á base de cobre con parte de níquel;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adicione la nota 22 del Arancel, varias veces mencionada, con el siguiente párrafo: «Los objetos de aleaciones á base de cobre, que están taxativamente comprendidos en el grupo cuarto de este Arancel, adeudarán por las partidas respectivas, aunque contengan níquel en proporción superior al 2 por 100 de su peso, siempre que ésta no exceda de la del cobre»; y

2.º Que se hagan las oportunas modificaciones en el Repertorio del Arancel en consonancia con la anterior aclaración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1907.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 8'14 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Febrero próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1907.

WEYLER

Señor

Relación que se cita.

NOMBRES	NATURALEZA:		NOMBRE		FECHA DEL DOCUMENTO EXTRAIVADO		CLASES		NOMBRES		CLASES		NOMBRES	
	PUEBLO	PROVINCIA	DEL PADRE	DE LA MADRE	Día	Mes	Año	CLASES	NOMBRES	CLASES	NOMBRES	CLASES	NOMBRES	
Germán Gómez Peláez	Parrillas	Toledo	Juan	Vicenta	31	Diciembre	1903	Comandante	D. Manuel Cantarero Soriano	Comandante	D. Luis Serrera García	Comandante	D. Luis Serrera García	
Martín Boté Calle	Montánchez	Cáceres	Francisco	Eugenia	14	Agosto	1902	Idem	D. Antonio Gijón Maseres	Idem	D. Tomas Rodríguez Ortega	Idem	D. Tomas Rodríguez Ortega	
José Garrido Abadía	Alaraz	Lérida	Francisco	Francisca	14	Agosto	1902	Coronel	D. Romualdo Nogués	Coronel	D. Enrique Barraca Castro	Coronel	D. Enrique Barraca Castro	
Francisco Gallego Díaz	Loeches	Madrid	Alejandro	Maria	25	Agosto	1905	Idem	D. Juan Rodríguez Ortega	Idem	D. Juan Barro Beltrán	Idem	D. Juan Barro Beltrán	
Mariano Hernández García	Benameres	Granada	Eusebio	Ana	18	Agosto	1906	Idem	D. Antonio López Izquierdo	Idem	D. Joaquín Arias Arévalo	Idem	D. Joaquín Arias Arévalo	
José Pérez Cea Palomino	Almuñécar	Idem	Joaquín	Francisca	25	Agosto	1906	Idem	D. Luis López Izquierdo	Idem	D. Fernando Vidaurreta Camero	Idem	D. Fernando Vidaurreta Camero	
José Navarro Moreno	Granada	Idem	José	Maria	12	Septiembre	1906	Idem	D. Alejandro Jiménez Hermosilla	Idem	D. José Noguera Porteria	Idem	D. José Noguera Porteria	
Antonio Sánchez Alabarrés	Itrabo	Idem	José	Eduarda	18	Septiembre	1906	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
José López González	Machucaciaga	Málaga	José	Feliciana	16	Noviembre	1903	T. Coronel	D. Manuel Ibarra Gamero	T. Coronel	D. Celestino Bustos Sánchez	T. Coronel	D. Celestino Bustos Sánchez	
José Rodríguez López	Almería	Almería	Antonio	Seraina	10	Agosto	1904	Coronel	D. Manuel Alier Bahera	Coronel	D. Francisco Melero Azorin	Coronel	D. Francisco Melero Azorin	
Andrés Hueso Ayramonté	Saujas	Jauz	Juan	Antonía	20	Noviembre	1901	T. Coronel	D. Rafael Lachambre Dominguez	T. Coronel	D. Antonio Aleyna Rodríguez	T. Coronel	D. Antonio Aleyna Rodríguez	
Carlos Pereira Lema	Mérida	Badajoz	Juan	Inés	5	Mayo	1905	Idem	D. Eusebio García Gómez	Idem	D. Federico Delcós Llorens	Idem	D. Federico Delcós Llorens	
José Bugella Pérez	Osuna	Sevilla	Manuel	Pilar	19	Julio	1890	Idem	D. Luis Santiago Manescau	Idem	D. Pedro Ayala Mendoza	Idem	D. Pedro Ayala Mendoza	
Mariano Cerda Infante	Torrox	Málaga	Andrés	Maria	15	Febrero	1889	T. Coronel	D. Enrique Hurtado Mendoza	T. Coronel	D. Luis Maldonado Icurriaga	T. Coronel	D. Luis Maldonado Icurriaga	
Félix Miralles Minana	Castellón Ruedat	Valencia	Jacinto	Dolores	3	Febrero	1905	Idem	D. Luis Andriani	Idem	D. Luis Colmenero	Idem	D. Luis Colmenero	
Cristóbal López Mateo	Lorca	Murcia	Cristóbal	Joseta	1	Junio	1905	Idem	D. Vicente Sarthou	Idem	D. Rigoberto Ubach	Idem	D. Rigoberto Ubach	
Celestino Martí Fermant	Manresa	Barcelona	José	Luisa	31	Diciembre	1904	Idem	D. Antonio Vara	Idem	D. Ramón Salat	Idem	D. Ramón Salat	
Jacinto Bofill Bayes	Viladrau	Gerona	Jaime	Margarita	1	Octubre	1899	Idem	D. José García Izquierdo	Idem	D. Ricardo López	Idem	D. Ricardo López	
Ramón Ortiz Viola	Port Bou	Idem	Juan	Catalina	1	Octubre	1899	Idem	D. José Mora Mur	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Joaquín Isamar Pujol	La Bajol	Idem	Miguel	Teresa	30	Junio	1901	Idem	D. Andrés Vella Calvo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Pedro Sanjaime Carreras	Gerona	Idem	Esteban	Ramona	1	Octubre	1902	Idem	D. Antonio Dueño Betancour	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Eduardo Gabriel Calvo	Figueras	Idem	José	Maria	1	Octubre	1903	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Manuel Llorens Aguilar	Puigcerdá	Idem	Ramón	Magdalena	1	Octubre	1903	Idem	D. Ricardo Nicolau Bartolomé	Idem	D. Benigno Aparicio Manzano	Idem	D. Benigno Aparicio Manzano	
Francisco Ollé Moreno	Géltida	Barcelona	Juan	Rosa	20	Octubre	1906	Idem	D. Rosendo Cifredo Muñoz	Idem	D. Manuel Salvador Igual	Idem	D. Manuel Salvador Igual	
José Ceferino Llinos Cusadó	Tortosa	Tarragona	José	Francisca	13	Noviembre	1904	Comandante	D. Ricardo Boico López	Comandante	D. Luciano Torrente Cosellin	Comandante	D. Luciano Torrente Cosellin	
Daniel Juan Penades	Ayel Malferter	Valencia	Daniel	Dolores	25	Noviembre	1903	Idem	D. José Padrós Cuscó	Idem	D. Juan Ortega Rodas	Idem	D. Juan Ortega Rodas	
Vicente Ojeda López	Barcelona	Barcelona	Mateo	Ana	1	Febrero	1905	Idem	D. Manuel Sánchez Oceano	Idem	D. Rigoberto Ubach Lieó	Idem	D. Rigoberto Ubach Lieó	
Francisco Vacarino Font	Tarassa	Lérida	Pedro	Filomena	4	Diciembre	1903	Idem	D. Amadeo Ensalet Gazá	Idem	D. Juan Ramirez Cassinello	Idem	D. Juan Ramirez Cassinello	
Florencio Ferrer Martínez	Os	Barcelona	Antonio	Mariana	2	Noviembre	1904	Comandante	D. Manuel Casaldueiro	Comandante	D. Joaquin Casaldueiro	Comandante	D. Joaquin Casaldueiro	
Luis Puig Pich	Mauresa	Barcelona	Antonio	Maria	2	Noviembre	1904	Comandante	D. José Padrós Cuscó	Comandante	D. Juan Ortega Rodas	Comandante	D. Juan Ortega Rodas	
Abundio Pozurama Gtón	Albalate	Teruel	Julio	Eustasio	30	Septiembre	1899	Idem	D. Eduardo Falón Zarragoste	Idem	D. Clemente Berges Campos	Idem	D. Clemente Berges Campos	
Nicolas Amador Escudero	Fuennmayor	Logroño	Eustasio	Juana	3	Agosto	1905	Idem	D. Cenón García Aldama	Idem	D. Salvador Lozano	Idem	D. Salvador Lozano	
José García Ruiz	Palencia	Palencia	Francisco	Maria	11	Diciembre	1903	Idem	D. José López Amor	Idem	D. Fernando Zurita	Idem	D. Fernando Zurita	
Abundio Pozurama Gtón	Murcia	Murcia	Francisco	Brigida	15	Marzo	1900	Idem	D. Ricardo Benedicto	Idem	D. Juan Martínez	Idem	D. Juan Martínez	
Segundo Ruiz Gómez	Palencia	Palencia	Aquilino	Prudencia	11	Diciembre	1903	Idem	D. Eladio Sarvat	Idem	D. Alejandro Fernández	Idem	D. Alejandro Fernández	
Zacarias Salazar Rivacoba	Belloso	Burgos	Marcelino	Tomasa	31	Enero	1905	Idem	D. Benito Jimeno	Idem	D. Benito Jimeno	Idem	D. Benito Jimeno	
Jesús Izurieta Monleón	Motrico	Guipúzcoa	Hilario	Franisca	27	Septiembre	1899	Idem	D. Jorge Barba	Idem	D. Félix Antón	Idem	D. Félix Antón	
Silvio Estrada Pascual	Sta. C. de Campezo	Alava	Agripito	Bonifacia	16	Febrero	1904	Idem	D. Manuel Bourgon	Idem	D. José Medina	Idem	D. José Medina	
José Osinalde Zabaleta	Anzuola	Guipúzcoa	Francisco	Angela	13	Noviembre	1905	Idem	D. Miguel Pierrá	Idem	D. Francisco López	Idem	D. Francisco López	
Alfredo Ceballos Martínez	Torrealeaga	Vizcaya	Francisco	Isidora	4	Diciembre	1899	Idem	D. Rafael Esparza	Idem	D. Eugenio López	Idem	D. Eugenio López	
Sebastián Iturralde Ugarte	Ochandiano	Vizcaya	Antonio	Maria	25	Marzo	1904	Comandante	D. Manuel Reinoso	Comandante	El mismo	Comandante	El mismo	
José Dobranzo Sánchez	Seiro	Orense	Pedro	Ana	25	Junio	1904	Idem	D. Ernesto Ortega	Idem	D. Juan Ballonga	Idem	D. Juan Ballonga	
Avelino García Santos	Presquerra	Pontevedra	Manuel	Luisa	2	Junio	1906	Idem	D. Manuel Ladrón de Guevara	Idem	D. Alberto Montero	Idem	D. Alberto Montero	
Paulino Fernández Pozo	Fuentelepeña	Zamora	Pedro	Segunda	2	Junio	1906	Idem	D. Enrique Alonso	Idem	D. Manuel Barrio	Idem	D. Manuel Barrio	
Tomás Acosta Fernández	Navasfrías	Salamanca	Juan	Rosenda	14	Marzo	1905	Idem	D. Manuel Blanco	Idem	D. Manuel Campoza	Idem	D. Manuel Campoza	
José Crespo Otero	Betanzos	Coruña	Francisco	Manuela	10	Octubre	1904	Idem	D. Pablo Mazarredo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Angel González Pérez	Deiros	Idem	Juan	Dolores	4	Octubre	1904	Idem	D. Luis Villarese	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Antonio Regueira Capdan	Oza de Santa María	Idem	Manuel	Maria	30	Septiembre	1902	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Evidio Cruz Noya	Idem	Idem	Juan	Joseta	5	Septiembre	1902	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Santiago Dios Rodríguez	Idem	Idem	José	Antonía	28	Marzo	1903	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Enrique López Folguera	Idem	Idem	Andrés	Manuela	9	Septiembre	1903	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Marcelino Martínez Barracar	Idem	Idem	Enrique	Antonía	25	Octubre	1902	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Marcelino Negreira Lama	Baña	Idem	Andrés	Joseta	10	Febrero	1902	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Juan Ponte No	Oza de Santa María	Idem	José	Dolores	10	Febrero	1902	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Ramón Vega Martínez	Malpica	Idem	Francisco	Maria	10	Febrero	1902	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
José Riveiro Bernúdez	Oza de Santa María	Idem	Isidro	Maria	29	Septiembre	1897	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Juan Cosme Nova	Brañas de Abojo	Idem	Pablo	Constantina	2	Febrero	1905	Idem	D. Hilario Santander Rodríguez	Idem	D. José Martínez	Idem	D. José Martínez	
Fernán Ramon Martín	Lieres	Idem	Pascual	Barbara	19	Febrero	1896	Idem	D. Roman Morales	Idem	D. Antonio de Miguel Salazar	Idem	D. Antonio de Miguel Salazar	
Domingo Ramirez Valido	Sta. C. de Tenerife	Idem	Joaquín	Susana	19	Febrero	1906	Idem	D. Francisco Fernández Alvarez	Idem	D. Timoteo Alvarez	Idem	D. Timoteo Alvarez	
Francisco Campaño Gómez	Las Palmas	Idem	José	Maria	16	Octubre	1902	Idem	D. Manuel Ruiz Adana	Idem	D. Martín Valderrama Martín	Idem	D. Martín Valderrama Martín	
Manuel Padrón Sánchez	Sta. C. de Tenerife	Idem	José	Sebastiana	16	Octubre	1902	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Félix Reyes Martín	Orotava	Idem	Ramón	Maximina	26	Mayo	1903	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Gaspar Luis Luis	Realaja Baja	Idem	Antonio	Maria	30	Octubre	1902	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Francisco Rodríguez Hernández	Aruca	Idem	José	Justa	27	Febrero	1905	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Juan Murua	Mazo	Idem	José	Manuela	2	Octubre	1903	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Gabriel Farné Miralles	Sineu	Baleares	Gabriel	Margarita	5	Noviembre	1905	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Manuel González Canceles	Marín	Idem	Serafin	Maria	2	Apríl	1904	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Antonia Berentoy Lloria	Cádiz	Idem	Antonio	Ramona	2	Apríl	1904	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	
Adolfo García Ramos	Pamplona	Navarra	Raimundo	Juana	28	Mayo	1904	Idem	El mismo	Idem	El mismo	Idem	El mismo	

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. formuló á este Ministerio en su escrito de 19 de Junio último á favor del Teniente Coronel de Ingenieros D. Luis Iribarren y Arce, por servicios en el Profesorado;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección, que á continuación se inserta, y por resolución de 23 del actual, ha tenido á bien declarar pensionada, con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que está en posesión el referido Jefe, según Real orden de 31 de Julio de 1896 (*Diario oficial*, núm. 170).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1907.

LOÑO

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: El Teniente Coronel de Ingenieros D. Luis Iribarren y Arce ha promovido instancia en súplica de mejora de recompensa por servicios de Profesorado que prestó durante más de trece años, y por Real orden de 17 de Noviembre último se dispone que esta Inspección general emita su parecer, acompañándose copia de la hoja de servicios del peticionario é informes de la Academia de Infantería y de Ingenieros.

Dice el primero de estos escritos: «Examinados los antecedentes que existen en los Archivos de la disuelta Academia general militar, resulta: Que en 1.º de Julio de 1883 fué alta en la misma, procedente del primer regimiento de Ingenieros, el entonces primer Teniente D. Luis Iribarren y Arce, y baja, por ascenso á Capitán, en 31 de Diciembre de 1884; pero continuando agregado á dicha Academia en comisión, según resolución de 5 de Enero de 1885, y alta, nuevamente en plantilla, como Capitán, por Real orden de 17 de Julio de 1885 hasta fin de Junio de 1893 que causó baja por disolución de la Academia general con destino á la Academia de Ingenieros. En el tiempo que ejerció el Profesorado en la expresada Academia general, consta que desempeñó varias clases á satisfacción de sus Jefes, y según referencias particulares, parece ser que fué autor, en colaboración con otro Profesor, de unos apuntes de fortificación permanente, por los que no consta si fué recompensado. Tampoco existen antecedentes, ni pueden conocerse por el historial de su hoja de servicios, por no acompañarla á su instancia, sobre las recompensas que pudiera merecer ó recibiera en el tiempo que ejerció el Profesorado, y sólo por la referencia que el recurrente hace en su instancia se viene en conocimiento de que fué agraciado con las Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado.»

El mismo escrito termina significando que la falta de medios de comprobación impide á los informantes entrar en otro orden de apreciaciones. Suscribe el dictamen de la Academia de Ingenieros el Teniente Coronel de la misma en su calidad de primer Jefe accidental, siendo el único que podía ocuparse en el asunto de que se trata, atendida la graduación del solicitante, conforme con lo que dispone la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255). El referido dictamen se expresa de este modo: «El hoy Teniente Coronel de Ingenieros D. Luis Iribarren y Arce pertenecía á la Academia general militar, y al disolverse fué destinado á ésta de Ingenieros, según consta en el estado núm. 1 que acompaña á la Real orden circular de 20 de Junio de 1893 (D. O., número 132), incorporándose á este Centro en 1.º de Julio siguiente, fecha en que se hizo cargo de la segunda clase del primer año provisional, cuya clase desempeñó hasta fin de Agosto de 1894, que pasó á explicar la segunda clase del primer año normal. Por Real orden de 1.º de Marzo de 1896 (D. O., número 56) fué ascendido á Comandante, y por otra de 27 del mismo mes, destinado á la Comandancia general de Ingenieros del séptimo Cuerpo, continuando en comisión en esta Academia hasta fin de curso, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero de 1885 (C. L., núm. 23). Dicha Comisión se terminó en fin de Junio de 1896. Al ser destinado á este Centro el entonces Comandante graduado, Capitán de Ingenieros Sr. Iribarren, se encontró con un plan de estudios que tenía que explicar y además hacer los necesarios para redactar el nuevo plan cuyos programas, según Real orden de 27 de Febrero de 1893 (D. O., núm. 44), debían ser presentados antes de 1.º de Marzo de 1894.

En estudio el programa para el plan normal, la orden del Excmo. Sr. General Jefe de la novena Sección del Ministerio de la Guerra de 19 de Abril de 1895, disponiendo que los programas fueran adaptados á cursos de ocho meses por el poco número de primeros Tenientes que tenía el Cuerpo, obligaron al Profesorado á hacer nuevos estudios, si cabe más difíciles que los anteriores, por la limitación indicada. A grandes rasgos se han descrito las vicisitudes de la enseñanza durante la época en que desempeñó el cargo de Profesor el Sr. Iribarren, y el Jefe que suscribe cree que existen fundamentos para considerar la labor del referido Jefe como muy extraordinaria, y esta creencia la confirma además la Real orden de 29 de Diciembre de 1900 (D. O., núm. 291), otorgando recompensas á Profesores de este Centro, que con el recurrente compartieron las penalidades del Profesorado en la etapa indicada.

Finalmente, el Jefe que suscribe cree de su deber hacer presente á V. S. que el Sr. Iribarren fué destinado á este Centro por disolución de la Academia general militar, pudiendo considerar que de aquélla á ésta no ha tenido interrupción en el desempeño del cargo, y si variaciones de planes de enseñanza, las cuales han puesto de manifiesto que se halla dotado de un celo y laboriosidad nada comunes puestos al servicio de un talento verdaderamente extraordinario.»

Del examen efectuado de la hoja de servicios del recurrente resulta, haciendo abstracción de datos ya consignados, que la conceptualización que ha merecido el Teniente Coronel Iribarren es muy buena, una vez que aparece con la nota de «Mucho» en cuanto es posible estamparla, y que la parte de la profesión en que se distingue es el Profesorado y las construcciones.

Ha desempeñado diversas Comisiones reglamentarias y

otras de distinto carácter, entre las que habrá de ser citada la compuesta de Ingenieros civiles y militares que tuvo por objeto el estudio del ferrocarril minero de Monterrubio á Bilbao, habiendo estado encargado de la dirección de las obras de varios cuarteles.

En la misma hoja de servicios aparece que el alta del interesado en la Academia general militar tuvo lugar en 1.º de Junio de 1883. En dicho Centro de enseñanza ejerció el cargo de suplente de algunas clases del primer curso, y prestó el servicio de Profesor de una de Artillería y Fortificación de segundo año, y de las segundas clases del curso preparatorio para Caballería. Explicó también Organización, Teoría del tiro, Armas portátiles, Material de guerra, Castrametación, Algebra, Geometría, Trigonometría, Física, Química, Mecánica é Higiene militar, y fué elegido Habilitado principal.

Por servicios de Profesorado se le han concedido: el grado de Comandante, según Real orden de 29 de Mayo de 1887; la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador especial del Profesorado, conforme á otra soberana disposición de 27 de Julio de 1892 (D. O., núm. 162), y la Cruz de segunda clase de la misma Orden, con igual distintivo y con el indicado pasador, por virtud de Real orden de 31 de Julio de 1896 (D. O., núm. 170). Posee á más la Medalla de Alfonso XIII y la Cruz de San Hermenegildo.

De cuanto queda relatado se desprende que el peticionario se halla en posesión de las recompensas que taxativamente le correspondieron por el desempeño del cargo de Profesor, con arreglo á la legislación entonces vigente; pero si esto es cierto, no lo es menos que en el ejercicio del referido cargo tiene acreditados merecimientos y demostradas dotes que entran en la categoría de los exigidos en la Real orden de 27 de Octubre de 1902 (D. O., núm. 255) y aun en la primera parte del artículo 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (C. L., número 200).

Como se ha visto, el informe de la Academia de Infantería asevera que el interesado desempeñó sus clases en la Academia general militar á satisfacción de sus Jefes, y observando que las citadas clases fueron muchas y de muy variada naturaleza, ninguna duda ha de haber respecto de que los servicios prestados á la enseñanza por el Sr. Iribarren en el referido Centro docente son reputables de valiosos y habrán reclamado, á más de vasta ilustración, clara inteligencia y excelente espíritu.

El dictamen de la Academia de Ingenieros, cumplidamente expuesto por lo mismo que se contaba en ella con la suma necesaria de antecedentes, pone de relieve las excepcionales circunstancias que concurrieron en la época en que fué Profesor el citado Teniente Coronel, cuyas notables condiciones son objeto de especialísimo encomio.

Resulta, pues, que en uno y otro Centro el solicitante realizó una labor sumamente provechosa; y teniendo presente, de otro lado, la afirmación del primer Jefe accidental de la Academia de Ingenieros respecto de los que compartieron con el Sr. Iribarren las penalidades de la etapa de que se tiene hablado, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad, que parece justo se acceda á la petición del mismo y se le haga objeto de mayor beneficio, consistente en considerar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador especial del Profesorado, que posee, concesión que habrá de ofrecerse con carácter de graciable, aunque amparada de lo que dice la segunda parte del caso 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, pues el hecho de haber cesado el recurrente en el cargo de Profesor antes de que se publicara la primera de las disposiciones, por virtud de las cuales, en condiciones determinadas, se convierte en pensionada la Cruz sin pensión, no permite comprenderle en sus términos, á pesar de reunir los méritos y circunstancias prevenidos en dicha disposición y las sucesivas.

V. E. no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado. Madrid 7 de Enero de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La aplicación de la legislación penal de Montes y de los pliegos de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos forestales, en su parte relativa á las responsabilidades que deben exigirse á los rematantes y usuarios por los daños calificados de inevitables, ha originado dudas y ha dado lugar á diversas interpretaciones, que motivaron ya la orden de ese Centro directivo de 25 de Enero de 1898, disponiendo que los daños causados por la caída bien dirigida de los árboles marcados no obligan al rematante más que á abonar el valor de los no marcados que hubiesen sido derribados, tronchados ó cortados, los cuales quedarán á beneficio suyo.

La circunstancia de que esta orden se refiera exclusivamente á determinados montes de la provincia de Jaén, y la necesidad de evitar la falta de equidad de que puedan exigirse por los mismos hechos responsabilidades distintas, según sean los montes en que se hayan ocasionado los daños calificados de inevitables, ha dado motivo al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de aquella provincia para pedir que se defina de una manera general el criterio que haya de seguirse en el castigo de los expresados daños.

En su virtud, y teniendo en cuenta que no es justo que se exijan responsabilidades por los daños que la misma Administración califica de inevitables, siempre que esta calificación se haga con el cuidado necesario para que responda á la realidad de los hechos; que no conviene que los productos procedentes de tales daños queden en el monte, no sólo porque de este modo se perdería su valor, sino por el peligro de que originen plagas de insectos y faciliten la propagación de los incendios, y que los llamados á utilizarlos son los rematantes ú usuarios, siendo justo que si los aprovechan abonen su valor, en la proporción á que les obliguen las disposiciones vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que los productos que hayan de aprovecharse por efecto de los daños inevitables causados en la ejecución de los disfrutes forestales queden á beneficio de los rematantes, con la obligación de abonar éstos su valor, ó, en el caso de que se hayan ejecutado los disfrutes por adjudicación, á beneficio de los usuarios, abonando éstos el 10 por 100 de su importe; y

2.º Que se recomiende á los Ingenieros de Montes que cuando tengan que consignar daños en las actas de los reconocimientos que practiquen, puntualicen con toda claridad cuáles sean inevitables y cuáles no, y cuiden muy especialmente de no hacer figurar entre los primeros más que aquellos que realmente no haya habido posibilidad de evitar.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 23, del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio la cantidad de 358.000 pesetas para el sostenimiento de las Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Valladolid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Pamplona, Valencia, Jaén y Jerez de la Frontera, cuya suma es á razón de 44.750 pesetas por Escuela;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que esta última cantidad de 44.750 pesetas por Escuela, á que asciende la suma presupuesta para el corriente año, se libre por trimestres, á justificar á favor de los Ingenieros directores D. Lorenzo Romero y Pérez, de la de Valladolid; D. Julián Rivera, de la de Zaragoza; D. José Cascón, de la de Palencia; D. Leopoldo Hernández Robredo, de la de la Coruña; D. Carlos de Goiburru, de la de Pamplona; D. José María Martí, de la de Valencia; D. Cecilio Benítez, de la de Jaén, y D. Eduardo Noriega, de la de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, art. 3.º, conceptos 16 al 22 inclusive del presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 44.750 pesetas para sostenimiento durante el actual año de la Escuela práctica de Agricultura regional de Badajoz;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres y á justificar á favor del Director de dicho establecimiento, D. Eduardo Fernández Trevijano.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, art. 3.º, conceptos 6.º al 15 inclusive del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 134.750 pesetas para material de sostenimiento durante el corriente año de la Escuela práctica de Agricultura regional de Madrid;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar sobre la Tesorería central de Hacienda, á favor del Habilitado de dicho establecimiento, D. Francisco Nadal;

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de San Sebastián de Gomera se halla vacante, por creación del Juzgado, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Las Palmas, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 29 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1895 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Audiencia provincial de Bilbao	Sexta Región	2.ª	Alguacil.....	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
2	Idem.....	Idem.....	2.ª	Portero.....	1.000	»	»	Idem.
3	Ayuntamiento de la Coruña.—Ronda urbana.....	Séptima ídem.....	1.ª	Guarda de número.....	1.000	»	»	Alcanzarla estatura de 1'650 metros.
4	Audiencia territorial de Las Palmas....	Capitanía general de Canarias.....	2.ª	Alguacil.....	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
5	Iglesia y edificios de San Francisco el Grande de esta Corte	Ministerio de Estado.....	1.ª	Mozo de oficios.....	750	»	»	»
6	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Villagarcía Carril.....	Idem de Hacienda.....	3.ª	Aspirante de tercera clase, Escribiente.....	500	»	»	»
7	Dirección general de Correos.—Ávila.—Candeleda	Idem de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
8	Idem.—Cuenca.—De Reillo á La Cierva.....	Idem.....	1.ª	Peatón	500	»	»	»
9	Idem.—Logroño.—Cervera del Río Alhama.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	300	»	»	»
10	Idem.—Idem.—De Villanueva de Cameros á Ortigosa.....	Idem.....	1.ª	Peatón	200	»	»	»
11	Idem.—Palencia.—Moslares.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	500	»	»	»
12	Idem.—Santander.—Treto.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	450	»	»	»
13	Idem.—Idem.—Valdeprado.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	»	»	»	»
14	Idem.—Segovia.—De El Espinar á la estación.....	Idem.....	1.ª	Peatón	400	»	»	»
15	Idem.—Idem.—Fuente del Olmo de Iscar.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	450	»	»	»
16	Idem.—Soria.—de Almazán á la estación.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	250	»	»	»
17	Idem.—Tarragona.—Povoleda.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
18	Idem.—Valencia.—De Valencia á Almasera.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	550	»	»	»
19	Idem.—Valladolid.—Vega de Valdeironco.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	100	»	»	»
20	Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.....	Primera Región.....	1.ª	Alguacil.....	600	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
21	Ayuntamiento de Alcollarín.—Cáceres.....	Idem.....	1.ª	2 guardas municipales.....	364'50	»	»	»
22	Idem de Tomelloso.—Ciudad Real.....	Idem.....	1.ª	Guardia de policía nocturna.....	670	»	»	»
23	Idem de El Espinar.—Segovia.....	Idem.....	1.ª	Sereno.....	547	»	»	»
24	Idem de Posadas.—Córdoba.....	Segunda ídem.....	3.ª	Oficial segundo de Secretaría.....	950	»	»	»
25	Idem de Sevilla.....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	912'50	»	»	»
26	Audiencia territorial de Granada.....	Idem.....	1.ª	Mozo de estrados.....	650	»	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
27	Diputación provincial de Murcia.—Hospital provincial.....	Tercera ídem.....	1.ª	Enfermero.....	365	»	»	»
28	Ayuntamiento de Mora de Rubielos.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	2 guardas locales de montes.....	365	»	»	»
29	Junta administrativa de la Comunidad de Albarracín.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	Guarda de las sierras universales y ciudad de Albarracín.....	360	»	»	180 pesetas pagadas por el Ayuntamiento de Albarracín, y las otras 180 por la Comunidad, que forman el total de las 360.
30	Ayuntamiento de Alhama.—Murcia.....	Idem.....	3.ª	Oficial mayor de Secretaría.....	960	»	»	»
31	Idem.....	Idem.....	3.ª	Idem primero de ídem.....	960	»	»	»
32	Idem.....	Idem.....	3.ª	Idem segundo de ídem.....	960	»	»	»
33	Idem.....	Idem.....	3.ª	Idem tercero de ídem.....	960	»	»	»
34	Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj público.....	150	»	»	»
35	Idem.....	Idem.....	1.ª	Agente en Murcia.....	150	»	»	»
36	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 guardas municipales.....	547'50	»	»	»
37	Idem.....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	300	»	»	»
38	Idem.....	Idem.....	1.ª	2 serenos.....	525	»	»	»
39	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda del caño público.....	388	»	»	»
40	Juzgado de primera instancia de Alhama.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN		Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
41	Ayuntamiento de Villamarchante.—Valencia	Tercera Región		1.ª	Vigilante de campos	730			
42	Idem de Briones.—Logroño	Quinta ídem		1.ª	Alguacil carcelero	365'60			
43	Idem	Idem		1.ª	Voz pública	182'50			
44	Idem	Idem		2.ª	Cabo de guarda de campo	547'50			
45	Idem	Idem		1.ª	Guarda del regadío	500			
46	Idem	Idem		1.ª	3 guardas de campo	456'25			
47	Idem	Idem		1.ª	2 vigilantes nocturnos	456'25			
48	Audiencia provincial de Logroño	Idem		1.ª	Mozo de estrados	750	Casa habitación		Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
49	Ayuntamiento de Baños del Río Tobía.—Logroño	Idem		1.ª	Alguacil	272	Idem		
50	Idem de Alberite.—Logroño	Idem		1.ª	Idem	107'50			
51	Audiencia provincial de Soria	Idem		1.ª	Mozo de estrados	750	Casa habitación		Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
52	Ayuntamiento de Deza.—Soria	Idem		1.ª	Alguacil	384			
53	Audiencia provincial de Bilbao	Sexta ídem		1.ª	Mozo de estrados	750			Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
54	Juzgado de primera instancia de Pola de Siero.—Oviedo	Séptima ídem		1.ª	Alguacil	480	Derechos de arancel		Idem.
55	Juzgado municipal de Alfoz.—Lugo	Octava ídem		1.ª	Idem		Idem		
56	Idem de Ribadavia.—Orense	Idem		1.ª	Idem		Idem		
57	Ayuntamiento de Mahón.—Menorca	Capitanía general de Baleares		3.ª	2 Escribientes de Secretaría	180			

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 23 de Febrero próximo.
 2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Olección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 31 de Enero de 1907.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Enero actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Victorina Rey Vázquez	625
Doña Beatriz Díaz Martínez Palacios	1.125
Doña Manuela Loureiro Vázquez	625
Doña María Vera Moreno	400
Doña Carmen García Zapatel	400
Doña Dolores Laborda Sánchez	400
Doña Antonia Elena de la Peña y López	400
Doña Antonia Bárceña Bayot	1.125
Doña Cipriana Fuentes Guardado	1.125
Doña María Fernández Brihuega	1.250
Doña Dolores González Ortega y hermana	625
Doña Luisa García Mena	1.250
Doña Carolina Simón de Altura y Jiménez	1.277'50
Doña Apolonia Ibarrola Martínez y entenada	1.125
Doña María de Gracia Navarro y Rodríguez	470
Doña Ezequiela Garganta Sanz	625
Doña Melitona Díaz Chaves	470
Doña Carlota López Sopena	470
Doña Julia Angulo Pozas	1.125
Doña Cándida Olave Martínez	1.125
Doña Librada Rodríguez Sánchez	750
Doña Florencia Pellicer Jordán	625
Doña Elvira Menéndez-Valdés y Bernardo-Estrada	1.650
Doña María de los Desamparados Vidal Fort	1.200
Doña María de las Mercedes Masdeu Papiol	625
Doña Manuela Lassaletta y Camps	1.250
Doña Juana Chacón Pantoja	1.100
Doña María Luisa Correa Pérez	625
Doña Dorothea Castelló Olivari	1.100
Doña Mariana Vila Montero	1.125
Doña Lorenza Márquez Insa, hijos y entenados	470
Doña Casilda Vicario Rodríguez	1.100
Doña Petra Ortega Domingo	470
Doña Antonia Samaniego Bartolomé	470
Doña Josefa Oliván y Coello de Portugal	3.750

Madrid 31 de Enero de 1907.—Polavieja.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Enero de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Sección 1.ª—Negociado 3.º—Recibo y Reconocimiento.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura núm. 891, de conversión en títulos al portador de la inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior núm. 284, emitida á favor de Doña Cecilia Prim y Bruch, por un capital de 3.351 pesetas 14 céntimos, presentada por D. Francisco Asis Bartrina y Roca con fecha 17 de Abril de 1893, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días para que la persona en cuyo poder se halle lo presente en las oficinas de esta Dirección general en el indicado plazo; transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y de ningún valor ni efecto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de fecha 20 de Febrero de 1874. Madrid 25 de Enero de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal. X—275

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 1.350 que corresponden á cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
363	100.000	Madrid.	Barcelona.	Bilbao.
11.525	60.000	Málaga.	Sevilla.	Haro.
24.882	25.000	Jerez de la F.	Alcalá de G.ª	Zaragoza.
26.794	1.500	Gerona.		Gerona.
3.906	1.500	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.
23.184	1.500	Badajoz.	Málaga.	Barcelona.
12.535	1.500	Zaragoza.	Cádiz.	Barcelona.
5.124	1.500	Vitoria.	Madrid.	Valencia.
12.791	1.500	Las Palmas.	Málaga.	Barcelona.
13.774	1.500	Santander.	Coruña.	Barcelona.
15.241	1.500	Madrid.	Madrid.	Zaragoza.
8.931	1.500	Rentería.	Madrid.	V.ª y Geltrú
15.188	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
26.296	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
4.344	1.500	Santander.	La Unión.	Barcelona.
3.441	1.500	Granada.	Granada.	Zaragoza.
3.758	1.500	Barcelona.	Cartagena.	Madrid.
28.196	1.500	Málaga.	Málaga.	Málaga.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente Instrucción de Loterías para adjudicar premios á las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido verificarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtener dichos premios.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de Febrero de 1907.

Ha de constar de 23.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.610.000 pesetas en 1.187 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		Pesetas.
1 de	260.000
1 de	130.000
1 de	90.000
1 de	40.000
23 de 6.000.....	138.000
855 de 800.....	684.000
99	aproximaciones de 800 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	79.200
99	idem de 800 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	79.200
99	idem de 800 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	79.200
2	idem de 5.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	10.000
2	idem de 4.000 idem id. para los del premio segundo.....	8.000
2	idem de 3.600 idem id. para los del premio tercero.....	7.200
2	idem de 2.600 idem id. para los del premio cuarto.....	5.200
1.187		1.610.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 23.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Diciembre de 1906 y de los once anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE			TOTAL DEL EJERCICIO			
	Presupuesto de 1906.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1906.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1906.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCIÓN PRIMERA										
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	7.547.189'38	908.093'38	8.455.282'76	90.826.284'26	8.047.857'26	98.874.141'52	98.373.473'64	8.955.950'64	107.329.424'28
	Idem, urbana (con una décima sobre la misma).....	3.157.416'80	376.300'46	3.533.717'26	50.055.614'08	2.955.497'32	53.011.111'40	53.213.030'88	3.331.797'78	56.544.828'66
1.º	Contribución de inmuebles, cultivos y ganadería.....	1.190.850'99	127.818'07	1.318.669'06	14.375.637'27	1.109.635'04	15.485.272'31	15.566.488'26	1.237.453'11	16.803.941'37
	Idem sobre la urbana.....	460.471'76	56.010'70	516.482'46	7.217.993'62	382.715'09	7.600.708'71	7.678.465'38	438.725'79	8.117.191'17
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....									
	Cuotas correspondien- Rústica.....	20.839'92		99.451'42	111.129'68	305.010'32	448.391'35	131.969'60	377.383'91	547.842'77
	tes á bienes del Estado) Urbana.....	6.237'91			32.251'35			38.489'26		
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	27.037'60		27.037'60	647.364'39	45.696'78	693.061'17	674.401'99	45.696'78	720.098'77
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	3.120.332'79	192.217'70	3.312.550'49	39.990.940'59	2.312.009'21	42.302.949'80	43.111.273'38	2.504.226'91	45.615.500'29
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, proceden- Del trabajo personal.....	7.346.031'55		28.996.703'18	28.996.703'18		36.342.734'73	36.342.734'73		
	mobilariaria, proceden- Del trabajo personal junta- mente con el capital.....	20.099.388'81	540.181'98	28.053.770'24	50.422.225'67	16.485.179'72	99.860.421'53	70.521.614'48	17.025.361'70	127.914.191'77
	tes.....	68.167'90			3.956.312'96			4.024.480'86		
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	724.495'80	39'39	724.535'19	3.567.462'67	1.463'19	3.568.925'86	4.291.958'47	1.502'58	4.293.461'05
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Canon de superficie.....	4.208.722'72	6.199'13	4.214.921'85	48.495.293'24	1.445.469'30	49.940.762'54	52.704.015'96	1.451.668'43	54.155.684'39
6.º	Idem de minas. Sobre la explotación.....	383.498'15	24.319'79	407.817'94	3.388.398'45	601.149'06	3.989.547'51	3.771.896'60	625.468'85	4.397.365'45
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....		441'48	441'48	3.461.350'66	1.085.082'87	4.546.433'53	3.461.350'66	1.085.524'35	4.546.875'01
8.º	Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	69.450		69.450	848.300	102.300	950.600	917.750	102.300	1.020.050
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	70.388'81	32.688'57	103.077'38	8.936.173'41	560.610'52	9.496.783'93	9.006.562'22	593.299'09	9.599.861'31
10.	Impuesto sobre el lujo (con dos décimas sobre el mismo).....	567.488'95	11.768'59	579.257'54	2.527.055'58	920.426'43	3.447.482'01	3.094.544'53	932.195'02	4.026.739'55
	Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	108.563'99	1.870'48	110.434'47	771.365'97	46.152'90	817.518'87	879.929'96	48.023'38	927.953'34
	Recargos municipales.....	26.553'48	6.523'20	33.076'68				26.553'48	6.523'20	33.076'68
11.	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	41.572'22	2.597'30	44.169'52	175.021'40	19.783'44	194.804'84	216.593'62	22.380'74	238.974'36
12.	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.589.690'31		1.589.690'31	4.777.147'62		4.777.147'62	6.366.837'93		6.366.837'93
	Contribuciones extinguidas.....		233'31	233'31		41.833'76	41.833'76		42.067'07	42.067'07
		51.834.389'84	2.359.677'12	53.194.066'96	363.580.026'05	36.467.872'21	400.047.898'26	414.414.415'89	38.827.549'33	453.241.965'22
SECCIÓN SEGUNDA										
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
	Derechos de importación.....	15.058.608'03	546.028'47	15.604.636'50	139.411.846'52	9.148.345'43	148.560.191'95	154.470.454'55	9.694.373'90	164.164.828'45
	Idem de exportación.....	415.030'40		415.030'40	4.018.311'62	1.089'97	4.019.401'59	4.433.342'02	1.089'97	4.434.431'99
1.º	Renta de Aduanas.....	1.918.948'60		1.918.948'60	20.803.663'84	8.034'95	20.811.698'79	22.722.612'44	8.034'95	22.730.647'39
	Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	109.630'39		109.630'39	1.060.555'74	14.051'72	1.074.607'46	1.170.186'13	14.051'72	1.184.237'85
	Derechos menores.....	12.395'49		12.395'49	132.417'31		132.417'31	144.812'80		144.812'80
	Idem sanitarios.....									
	Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	42.362'27		42.362'27	14.161'28		14.161'28	56.523'55		56.523'55
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	3.143.346'05	165.758'19	3.309.104'24	22.249.521'64	610.364'61	22.859.886'25	25.392.867'69	776.122'80	26.168.990'49
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.466.568'49	218'75	1.466.787'24	13.331.468'11	435.690'26	13.767.158'37	14.798.036'60	435.909'01	15.233.945'61
4.º	Idem sobre la achicoria.....	28.894'70		28.894'70	257.596'68		257.596'68	286.491'38		286.491'38
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	365.862'37	13'50	365.875'87	2.893.825'79	1.565'89	2.895.391'68	3.259.688'16	1.579'39	3.261.267'55
6.º	Derechos obvenconales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	121.083'98		121.083'98	1.812.094'21		1.812.094'21	1.933.178'19		1.933.178'19
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	6.319.727'93	160.377'74	6.480.105'67	62.728.375'38	4.098.299'50	66.826.674'88	69.048.103'31	4.258.677'24	73.306.780'55
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.695.708	11.325'64	1.707.033'64	17.703.477'18	1.754.341'17	19.457.818'35	19.399.185'18	1.765.666'81	21.164.851'99
9.º	Timbre del Estado (producto líquido).....	7.628.397'15		7.628.397'15	63.283.021'50	124.639'10	63.407.660'60	70.911.418'65	124.639'10	71.036.057'75
10.	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	399.211'98	33.429'89	432.641'87	4.328.967'71	1.451.633'42	5.780.601'13	4.728.179'69	1.485.063'31	6.213.243
		38.725.775'83	917.152'18	39.642.928'01	354.029.304'51	17.648.056'02	371.677.360'53	392.755.080'34	18.565.208'20	411.320.288'54
SECCIÓN TERCERA										
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.										
1.º	Tabacos.....	11.893.711'41		11.893.711'41	121.352.928'39	3.537'45	121.356.465'84	133.246.639'80	3.537'45	133.250.177'25
2.º	Cerillas fosfóricas.....	208.333'26		208.333'26	4.791.666'74	36.962'50	4.828.629'24	5.000.000	36.962'50	5.036.992'50
3.º	Líberias (producto líquido).....	25.254.225		25.254.225	19.421.985		19.421.985	44.676.210		44.676.210
4.º	Casa de Moneda.....									
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	48.457'20		48.457'20	322.554'24	31.031'69	353.585'93	371.011'44	31.031'69	402.043'13
6.º	Producto de la Gaceta.....		288'50	288'50	353.250'75	125.396'17	478.646'92	353.250'75	125.684'67	478.935'42
7.º	Correos (productos diversos).....	9.139'98		9.139'98	336.186'36	11.567'92	347.754'28	345.326'34	11.567'92	356.894'26
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	66.985'20		66.985'20	873.898'09	130.972'53	1.004.870'62	940.883'29	130.972'53	1.071.855'82
9.º	Establecimientos penales.....	9.456'46		9.456'46	58.012'07	11.473'10	69.485'17	67.468'53	11.473'10	78.941'63
10.	Excl.ª de la fabricación y venta de los explosivos.....				3.000.024	506.995'16	3.507.019'16	3.000.024	506.995'16	3.507.019'16
		37.490.308'51	288'50	37.490.597'01	150.510.505'64	857.936'52	151.368.442'16	188.000.814'15	858.225'02	188.859.039'17
SECCIÓN CUARTA										
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
<i>Rentas.</i>										
1.º	Salinas de Torreveja.....				630.004		630.004	630.004		630.004
2.º	Minas.....	840.050'14		840.050'14	4.374.055'83	1.582.532'92	5.956.588'75	5.214.105'97	1.582.532'92	6.796.638'89
	Almadén.....				647.944'37	93.750	741.694'37	647.944'37	93.750	741.694'37
	Linares.....									
	Rentas de los bienes del Estado en general.....	16.392'97	619'31	17.012'28	93.961'51	15.479'37	109.440'88	110.354'48	16.098'68	126.453'16
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	3.078'27	1'09	3.079'36	37.189'62	1.439'59	38.629'21	40.267'89	1.440'68	41.708'57
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....									
	Producto de canales y navegación fluvial.....	169.777'83		169.777'83	1.609.959'47	15.718'09	1.625.677'56	1.779.737'30	15.718'09	1.795.455'39
	Idem de montes y plantíos.....	3.903		3.903	167.762'40	3.159'38	170.921'78	171.665'40	3.159'38	174.824'78
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	1.930	1.262'01	3.192'01	3.385'03	28.362'30	31.747'33	5.315'03	29.624'31	34.939'34
	<i>Suma y sigue.</i>	1.035.132'21	1.882'41	1.037.014'62	7.564.262'23	1.740.441'65	9.304.703'88	8.599.394'44	1.742.324'06	10.341.718'50

Artículos.	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE			TOTAL DEL EJERCICIO		
	Presupuesto de 1906.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1906.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1906.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sumas anteriores.....	1.035.132'21	1.882'41	1.037.014'62	7.554.262'23	1.740.441'65	9.304.703'88	8.599.394'44	1.742.324'06	10.341.718'50
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	4.546'92	445'32	4.992'24	60.968'16	14.411'02	75.379'18	65.455'08	14.856'34	80.311'42
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	>	>	>	2.670.000	>	2.670.000	2.670.000	>	2.670.000
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	59.225'33	3.813'11	63.038'44	1.927'16	1.185'60	3.112'76	1.927'16	1.185'60	3.112'76
20 por 100 de la renta de Propios.....	>	>	>	308.923'93	336.034'63	644.958'56	368.149'26	339.847'74	707.997
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	103.730'62	>	103.730'62	721.671'83	>	721.671'83	825.402'45	>	825.402'45
Fomento.....	53.393'06	>	53.393'06	398.019'85	>	398.019'85	451.412'91	>	451.412'91
Hacienda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	8.351'67	>	8.351'67	24.746'51	9.394'47	34.140'98	33.098'18	9.394'47	42.492'65
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	52.740'81	1.175	53.915'81	1.246.520	46.090	1.292.610	1.299.260'81	47.265	1.346.325'81
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	5.603'03	120.128'33	125.731'36	42.831'31	4.199'73	47.031'04	48.434'34	124.328'06	172.762'40
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	2.283'82	>	2.283'82	23.748'73	>	23.748'73	26.032'55	>	26.032'55
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	65.534'57	3.367'05	68.901'62	341.167'75	59.096'53	400.264'28	406.702'32	62.463'58	469.165'90
7.º Diferentes derechos del Estado.....	209.769'60	19.354'42	229.124'02	1.353.277'42	265.700'17	1.638.977'59	1.563.047'02	305.054'59	1.868.101'61
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	12.027'22	>	12.027'22	71.347'55	7.297'68	78.645'23	83.374'77	7.297'68	90.672'45
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	29.706'73	928'85	30.635'58	111.615'71	34.219'20	145.834'91	141.322'44	35.148'05	176.470'49
10 por 100 de administración de participes.....	51.049'38	3.146'80	54.196'18	231.219'35	144.234'24	375.453'59	282.268'73	147.381'04	429.649'77
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	25.791'05	1.148'10	26.939'15	466.204'91	133.771'40	599.976'31	491.995'96	134.919'50	626.915'46
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	610'78	>	610'78	8.374'49	>	8.374'49	8.985'27	>	8.985'27
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	19.104'71	41.000	60.104'71	110.321'65	56.754'71	167.076'36	129.426'36	97.754'71	227.181'07
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	1.733.601'51	196.389'39	1.934.990'90	15.757.088'54	2.872.831'03	18.629.919'57	17.495.690'05	3.069.220'42	20.564.910'47
Ventas.									
3.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	69.776'54	10.004'31	79.780'85	860.857'84	99.413'06	960.270'90	930.634'38	109.417'37	1.040.051'75
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones:	137'58	>	137'58	8.445'48	5'37	8.450'85	8.583'06	5'37	8.588'43
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	>	>	>	30.658'20	>	30.658'20	30.658'20	>	30.658'20
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	1.573'69	>	1.573'69	556.470'84	>	556.470'84	558.044'53	>	558.044'53
13. Idem id. de Marina.....	>	>	>	168.176'13	>	168.176'13	168.176'13	>	168.176'13
	71.487'81	10.004'31	81.492'12	1.624.608'49	99.418'43	1.724.026'92	1.696.096'30	109.422'74	1.805.519'04
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	1.936.500	>	1.936.500	13.892.500	>	13.892.500	15.829.000	>	15.829.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	60.000	>	60.000	795.000	>	795.000	855.000	>	855.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente:	70.596'14	>	70.596'14	1.676.743'57	>	1.676.743'57	1.747.339'71	>	1.747.339'71
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.915'87	>	3.915'87	79.797'34	7.361	87.158'34	83.713'21	7.361	91.074'21
5.º Publicaciones oficiales.....	7.424'50	29'68	7.454'18	12.992'41	3.180'07	16.172'48	20.416'91	3.209'75	23.626'66
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	117.825'71	19.813'52	137.639'23	798.228'96	123.760'86	921.989'82	916.054'67	143.574'38	1.059.629'05
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.474'24	>	4.474'24	69.847'09	>	69.847'09	74.321'33	>	74.321'33
8.º Alcances.....	460'66	>	460'66	65.772'99	>	65.772'99	66.233'65	>	66.233'65
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	630	>	630	81'16	>	81'16	711'16	>	711'16
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	23.959'67	>	23.959'67	341.629'91	>	341.629'91	365.589'58	>	365.589'58
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	>	>	>	1.111.111'11	>	1.111.111'11	1.111.111'11	>	1.111.111'11
Recursos extraordinarios. (Suprimidos.).....	>	1.364'27	1.364'27	>	12.917'87	12.917'87	>	14.282'14	14.282'14
	2.225.786'79	21.207'47	2.246.994'26	18.843.704'54	147.219'80	18.990.924'34	21.069.491'33	168.427'27	21.237.918'60
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	50.894.389'84	2.359.677'12	53.194.066'96	363.580.026'05	36.467.872'21	400.047.898'26	414.414.415'89	38.827.549'33	453.241.965'22
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	38.725.775'83	917.152'18	39.642.928'01	354.029.304'51	17.648.056'02	371.677.360'53	392.755.080'34	18.565.208'20	411.320.288'54
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	37.490.308'51	288'50	37.490.597'01	150.510.505'64	857.936'52	151.368.442'16	188.000.814'15	858.225'02	188.859.039'17
— 4.ª—Propiedades y derechos } Rentas.....	1.733.601'51	196.389'39	1.934.990'90	15.757.088'54	2.872.831'03	18.629.919'57	17.495.690'05	3.069.220'42	20.564.910'47
del Estado..... } Ventas.....	71.487'81	10.004'31	81.492'12	1.624.608'49	99.418'43	1.724.026'92	1.696.096'30	109.422'74	1.805.519'04
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	2.225.786'79	21.207'47	2.246.994'26	18.843.704'54	147.219'80	18.990.924'34	21.069.491'33	168.427'27	21.237.918'60
	131.086.350'29	3.504.718'97	134.591.069'26	904.345.237'77	58.093.334'01	962.438.571'78	1,035.431.588'06	61.598.052'98	1,097.029.641'04
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	32.424'37	32.424'37	>	208.493'36	208.493'36	>	240.917'73	240.917'73
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	408.163'97	21.255'01	429.418'98	4.922.415'61	299.500'85	5.221.916'46	5.330.579'58	320.755'86	5.651.335'44
	408.163'97	53.679'38	461.843'35	4.922.415'61	507.994'21	5.430.409'82	5.330.579'58	561.673'59	5.892.253'17

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los años 1902 á 1906, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1902	1903	1904	1905	1906
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	190.694.673'64	192.061.313'17	192.331.721'90	187.955.522'06	190.063.327'02
Idem industrial y de comercio.....	43.439.526'54	45.527.849'51	43.897.048'53	44.456.667'10	45.615.500'29
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	122.331.074'46	126.222.940'21	129.287.711'42	122.201.149'57	127.914.191'77
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	51.448.840'91	52.447.315'51	49.874.125'01	48.993.326'92	54.155.684'39
Idem de minas.....	7.574.073'06	8.742.949'60	8.383.156'79	8.374.026'29	8.944.240'46
Idem de cédulas personales.....	9.244.040'45	9.592.832'19	9.446.999'71	9.335.866'84	9.599.861'31
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	3.497.447'99	3.526.278'77	3.582.095'79	3.727.489'23	4.026.739'55
Idem sobre carruajes de lujo.....	919.215'45	899.556'99	927.631'76	943.973'64	961.030'02
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	6.689.699'60	6.689.699'60	6.663.425'18	6.382.578'02	6.366.837'93
Renta de Aduanas.....	142.603.116'24	147.031.322'67	144.410.896'12	172.932.829'70	192.715.482'03
Impuesto sobre el azúcar.....	21.680.206'91	23.376.495'54	22.658.397'65	23.564.342'34	26.168.990'49
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	4.093.049'74	8.482.867'98	9.786.520'48	15.021.984'60	15.233.915'61
Derechos obvenconales de los Consulados.....	1.867.392'84	1.733.509'10	1.914.813'94	1.458.551'86	1.933.178'19
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	83.555.234'87	84.499.235'08	85.221.376'55	70.879.117'71	73.306.780'55
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..	23.771.438'43	24.526.862'96	24.182.521'20	20.474.758'98	21.164.851'99
Timbre del Estado.....	66.448.594'51	67.806.079'86	68.916.578'27	69.136.497'09	71.036.057'75
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	4.335.360'79	4.790.324'19	5.496.944'20	5.633.014'59	6.213.243
Tabacos.....	133.222.515'96	133.736.944'60	131.970.152'98	129.568.324'44	133.250.177'25
Cerillas fosfóricas.....	5.000.000	5.000.000	5.022.515	5.057.980	5.036.962'50
Loterías.....	34.197.090'57	29.010.400'84	34.391.269'50	30.860.964'61	44.676.210
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.357.330'50	3.371.314'75	3.414.899'73	3.405.110'09	3.507.019'16
Minas de.....	6.875.303'66	5.483.440'60	7.255.742'94	5.260.227'43	6.796.638'89
} Almadén.....	580.350'32	868.862'90	788.288'79	647.390'61	741.694'37
} Linares.....					
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.370.072'25	1.514.488'62	1.763.418'03	1.762.597'44	1.795.455'39
Renta de Cruzada.....	2.670.002'04	2.661.220'77	2.670.000'01	2.670.000	2.670.000
Redención del servicio militar.....	13.136.500	13.484.500	14.381.583'33	7.362.214'28	15.829.000
Los demás recursos.....	29.483.165'12	29.739.657'84	25.158.151'42	28.989.654'31	27.306.541'13
	1.014.085.316'85	1.032.828.263'85	1.033.797.986'23	1.027.056.159'75	1.097.029.641'04
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.916.162'18	773.669'84	321.093'59	219.256'16	240.917'73
Sobre la industrial y de comercio.....	5.121.933'60	5.520.083'17	5.592.049'07	5.748.716'62	5.651.335'44
	7.038.095'78	6.293.753'01	5.913.142'66	5.967.972'78	5.892.253'17
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	1.014.985.316'85	1.032.828.263'85	1.033.797.986'23	1.027.056.159'75	1.097.029.641'04
Idem por recargos municipales.....	7.038.095'78	6.293.753'01	5.913.142'66	5.967.972'78	5.892.253'17
	1.021.123.412'63	1.039.122.016'86	1.039.711.128'89	1.033.024.132'53	1.102.921.894'21

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Diciembre de 1906 y en los once anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á NOVIEMBRE			TOTAL DEL EJERCICIO		
	PRESUPUESTO de 1906.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1906.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1906.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1.ª—Casa Real.....	1.483.333'50	»	1.483.333'50	7.229.166'50	»	7.229.166'50	8.712.500	»	8.712.500
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	320.133'50	»	320.133'50	1.600.666'50	»	1.600.666'50	1.920.800	»	1.920.800
— 3.ª—Deuda pública.....	127.284.046'27	787.281'92	128.071.328'19	257.708.147'04	15.326.618'13	273.034.765'17	384.992.193'31	16.113.900'05	401.106.093'36
— 4.ª—Cargas de Justicia.....	267.033'18	5.711'16	272.744'34	649.225'68	63.690'14	712.915'82	916.258'86	69.401'30	985.660'16
— 5.ª—Clases pasivas.....	12.431.302'59	»	12.431.302'59	61.389.156'40	»	61.389.156'40	73.820.458'99	»	73.820.458'99
	141.785.849'04	792.993'08	142.578.842'12	328.576.362'12	15.390.308'27	343.966.670'39	470.362.211'16	16.183.301'35	486.545.512'51
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	94.466'72	»	94.466'72	730.593'23	3.000	733.593'23	825.059'95	3.000	828.059'95
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	1.325.742'49	31.240'42	1.356.982'91	3.446.137'51	706.522'87	4.152.660'38	4.771.880	737.763'29	5.509.643'29
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	2.038.624'06	46.666'07	2.085.290'13	11.902.585'14	313.581	12.216.166'14	13.941.209'20	360.247'07	14.301.456'27
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	6.850.487'34	»	6.850.487'34	33.932.053'09	119.637'05	34.051.690'14	40.782.540'43	119.637'05	40.902.177'48
— 5.ª—Idem de Marina.....	18.922.890'46	373.636'77	19.296.527'23	138.966.578'96	5.496.542'11	144.463.121'07	157.889.469'42	5.870.178'88	163.759.648'30
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	6.860.727'29	15.645'13	6.876.372'42	30.922.889'20	1.426.160'67	32.349.049'87	37.783.616'49	1.441.805'80	39.225.422'29
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	7.678.623'09	69.081'99	7.747.705'08	48.017.069'31	1.681.491'33	49.698.551'64	55.695.683'40	1.750.573'32	57.446.256'72
— 8.ª—Idem de Fomento.....	7.941.911'30	»	7.941.911'30	38.410.010'79	217.399'75	38.627.410'54	46.351.922'09	217.399'75	46.569.321'84
— 9.ª—Idem de Hacienda.....	10.618.449'74	82.389'65	10.700.839'39	69.646.035'02	1.146.212'71	70.792.247'73	80.264.484'76	1.228.602'36	81.493.087'12
— 10.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	2.842.538'24	»	2.842.538'24	13.207.891'05	260.897'61	13.468.788'66	16.050.429'29	260.897'61	16.311.326'90
— 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	3.982.380'58	4.990'12	3.987.370'70	33.508.884'70	518.041'70	34.026.926'40	37.491.265'28	523.031'82	38.014.297'10
	210.942.690'35	1.416.643'23	212.359.333'58	753.267.081'12	27.279.795'07	780.546.876'19	964.209.771'47	28.696.438'30	992.906.209'77
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....									
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	13.690'07	13.690'07	»	183.634'29	183.634'29	»	197.324'36	197.324'36
} Industrial y de comercio.....	515.227'26	»	515.227'26	3.759.486'14	1.295.968'75	5.055.454'89	4.274.713'40	1.295.968'75	5.570.682'15
	515.227'26	13.690'07	528.917'33	3.759.486'14	1.479.603'04	5.239.059'18	4.274.713'40	1.493.293'11	5.768.006'51

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los años 1902 á 1906, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

Table with 6 columns: Year (1902-1906) and rows for 'PRESUPUESTO ORDINARIO' and 'RESUMEN' sections, including 'Obligaciones generales del Estado' and 'Pagos por obligaciones del Tesoro'.

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas. Madrid 29 de Enero de 1907.

V.º B.º El Interventor general, REYES.

El Jefe de la Sección, ENRIQUE DE ILLANA.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo H.—CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Puerto de Portland.—Luces en el canal Sur.—Notices to Mariners n.º 15. Londres, 1907.

N.º 51, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, el 21 del mes actual se establecerán las siguientes luces en el canal S. del puerto de Portland:

a) Una luz de ocultaciones, roja hacia el mar y verde hacia el puerto, en la cabeza del rompeolas interior, lado W. de la entrada.

b) Una luz de ocultaciones, verde hacia el mar y roja hacia el puerto, en la cabeza W. del rompeolas exterior, lado E. de la entrada.

Las anteriores luces son visibles á dos millas de distancia, siendo sus potencias luminosas de unas 5 lámparas Cárcels. Situación aproximada de la cabeza W. del rompeolas exterior: 50º 34' 00" N. y 3º 47' 5" E.

(Aviso n.º 833, grupo 179, de 1906.) Cuaderno de Faros serie C, pag. 24.

MAR MEDITERRÁNEO.—Grecia.—Islas Jónicas.—Isla Cefalonia.—Cabo Gheroghambo.—Luz.—Avisó al Navegante n.º 418. Génova, 1907.

N.º 52, 1907.—Según noticias del Gobierno griego, se establecerá en el cabo Gheroghambo, costa W. de la isla Cefalonia, una luz de grupo de 2 destellos alternativamente blanco y rojo, con un período de 10 segundos. La luz está elevada 50 metros sobre el nivel del mar, y 15 7 metros sobre el terreno; el alcance de los destellos blancos es de 20 millas, y el de los rojos 15 millas. El faro es una torre de mampostería, cuadrangular, unida á la casa de los terreros.

Se dará nuevo aviso con la exacta posición del faro, Carta n.º 4 de la sección III. Cuaderno de Faros n.º 1, pag. 158. Derrotero n.º 5, pag. 80.

(Continuará).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de Marzo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 291.194 67 pesetas, de las obras de reparación y reforma en la Universidad de Zaragoza.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1883, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4 inclusive de Marzo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se inscribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago

de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que han de regular la contrata para las obras de reforma de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á este contrato el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará en la Subsecretaría de este Ministerio el resguardo del depósito definitivo á que se refiere el art. 3.º para tomar nota de él en el expediente respectivo.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la adjudicación del remate y terminará á los tres años, contados desde el día en que se principien las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios, que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á

la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

ARTÍCULO ADICIONAL

El pago al contratista de las obras se verificará mediante certificaciones mensuales de obras ejecutadas, que expedirá el Arquitecto director, según se previene en el apartado (a) del art. 89 del pliego de condiciones facultativas, si bien en el ejercicio de 1907 no podrán exceder de 10.000 pesetas los pagos que se realicen.

Madrid 10 de Enero de 1907.—Aprobado por S. M.—GRMENO.

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Botánica descriptiva, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, y previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 17 del corriente el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Gabriel de la Puerta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Reyes, D. Blas Lázaro, D. Antonio Eloyzegui, D. Telesforo Arazandi, D. Juan Ramón Gómez Pamo y D. Ricardo García Moret.

Suplentes: D. Marcelino Rivas, D. Joaquín Olmedilla, Don Demetrio Casares, D. Eduardo Esteve, D. Jesús Goizueta y D. Angel Bellogin.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria se han presentado los aspirantes que siguen:

D. Juan Luis Díez, D. Manuel Rodríguez, D. Valeriano Fernández, D. Fermín Bescansa y D. Justino Turiño, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde el día en que se publique en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse el plazo de recusación de los Jueces y Suplentes que se consideren incompatibles; y

4.º Que las admisiones y exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del término legal se efectuará por el Tribunal.

Madrid 23 de Enero de 1907.—El Subsecretario, Herrero.

En conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para las oposiciones de Auxiliares vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid y Córdoba:

Presidente, D. Dalmacio García Izcara. Vocales: D. Juan de Castro, de la de Madrid; D. Victoriano Colomo, ídem; D. Demetrio Galán, de la de Zaragoza; Don Juan de Dios González, de la de Córdoba; D. Emilio Tejedor, de la de León; D. Félix Montero, de Santiago.

Suplentes: D. Tiburecio Alarcón, de la de Madrid; D. Juan Manuel Díaz, de ídem; D. Pedro Aramburu, de la de Zaragoza; D. Emilio Pisón, de la de León, y D. Crisanto Sáenz, de la de Santiago.

Han presentado solicitudes los opositores D. Nicolás Redondo, D. Ramón Pellico, D. Julio Hidalgo, D. Enrique Arciniega, D. Justino Velasco, D. Martín Lázaro y D. Ricardo González Marco.

Lo que se publica á los efectos procedentes, debiendo hacer constar que los opositores pueden recusar dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, al Juez ó Jueces que consideren incompatibles.

Madrid 28 de Enero de 1907.—El Subsecretario, C. Silió.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Escalafón general de empleados del Cuerpo de Correos, según la situación de sus funcionarios en 10 de Enero de 1907.

(Continuación.) (1)

Table with columns: NOMBRE, FECHA DEL NACIMIENTO (Dia, Mes, Año), SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Oficiales de cuarta clase' and various employee names like D. Rafael Zapatero, Juan Gamir Ortega, etc.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Consignación para conservación de las carreteras del Estado durante el año 1907.

PROVINCIAS	LONGITUD DE SUS CARRETERAS Kilómetros.	NÚMERO de Capataces.	NÚMERO de Peones camineros.	HABERES de Peones, Capataces y Camineros. Pesetas.	CONCEPTO 2.º Obras por contrata, saldos, acopios, jornales, obras por administración, demora y perjuicios. Pesetas.	CONCEPTO 5.º Viveros y compra ó expropiación de terrenos para los mismos. Pesetas.	CONCEPTO 5.º bis. Plantaciones de arbolado en las carreteras. Pesetas.	CONCEPTO 6.º Útiles, herramientas, adquisición y arreglo de uniformes, impresiones y libretas. Pesetas.
Albacete.....	820'906	26	150	130.852'50	68.956	2.874	2.873	5.747
Alicante.....	662'885	27	148	130.213'75	55.682	2.317	2.317	4.634
Almería.....	817'000	28	145	128.845	51.828	2.159	2.160	4.319
Ávila.....	568'152	21	125	108.496'25	47.721	1.988	1.988	3.976
Badajoz.....	1.196'809	43	245	214.163'75	100.532	4.089	4.090	8.179
Baleares.....	713'000	29	170	147.916'25	59.892	2.496	2.495	4.991
Barcelona.....	997'483	35	193	190.438'75	119.697	3.490	3.489	6.979
Burgos.....	1.502'800	60	335	293.825	126.235	5.257	5.257	10.514
Cáceres.....	1.143'345	38	228	197.647'50	96.041	4.014	4.015	8.029
Cádiz.....	516'000	21	116	101.926'25	43.344	1.806	1.806	3.612
Canarias.....	416'557	14	83	72.087'50	49.986	1.456	1.456	2.912
Castellón.....	470'102	18	105	91.432'50	39.489	1.645	1.645	3.290
Ciudad Real.....	848'899	29	175	151.566'25	71.308	2.972	2.971	5.943
Córdoba.....	1.043'225	33	209	179.671'25	87.631	3.650	3.651	7.301
Coruña.....	924'322	32	185	161.330	110.918	3.284	3.284	6.568
Cuenca.....	1.210'867	49	271	230.680	101.713	4.238	4.239	8.477
Gerona.....	679'000	23	135	131.856'25	81.480	2.342	2.341	4.683
Granada.....	831'500	27	170	146.273'75	99.780	2.909	2.908	5.817
Guadalajara.....	1.254'178	43	260	225.113'75	105.351	4.389	4.389	8.778
Huelva.....	476'000	19	105	92.253'75	57.120	1.666	1.666	3.332
Huesca.....	1.166'000	41	225	197.921'25	97.944	4.081	4.081	8.162
Jaén.....	1.012'269	34	203	176.112'50	85.031	3.542	3.542	7.084
León.....	1.084'000	40	250	215.350	91.056	3.794	3.794	7.588
Lérida.....	590'000	22	125	109.317'50	49.560	2.065	2.065	4.130
Logroño.....	787'048	28	165	143.445	66.112	2.754	2.755	5.509
Lugo.....	883'100	32	180	157.680	74.180	2.836	2.835	5.671
Madrid.....	1.025'000	40	245	211.700	123.000	2.587	3.588	7.175
Málaga.....	730'000	30	146	131.217'50	87.600	2.555	2.555	5.110
Murcia.....	854'416	32	175	154.030	71.771	2.989	2.989	5.978
Orense.....	573'079	20	130	111.325	48.139	2.006	2.005	4.011
Oviedo.....	1.357'750	57	309	305.778'75	162.900	4.753	4.753	9.506
Palencia.....	889'000	30	182	157.497'50	74.776	3.111	3.112	6.223
Pontevedra.....	717'897	25	144	125.651'25	86.148	2.513	2.513	5.026
Salamanca.....	636'000	25	138	121.271'25	53.424	2.226	2.226	4.452
Santander.....	906'000	34	195	170.272'50	76.104	3.171	3.171	6.342
Segovia.....	657'237	25	150	130.031'25	55.208	2.249	2.250	4.599
Sevilla.....	794'212	35	180	160.143'75	95.305	2.779	2.779	5.558
Soria.....	716'080	23	156	132.768'75	60.151	2.506	2.506	5.012
Tarragona.....	722'251	27	155	135.323'75	60.669	2.527	2.527	5.054
Teruel.....	885'000	29	180	155.216'25	74.340	3.096	3.095	6.191
Toledo.....	1.543'360	51	338	288.623'75	129.642	5.401	5.400	10.801
Valencia.....	760'000	29	175	151.566'25	91.200	2.660	2.660	5.320
Valladolid.....	1.088'000	48	237	212.430	130.560	3.808	3.808	7.616
Zamora.....	792'250	26	185	156.402'50	66.540	2.772	2.772	5.544
Zaragoza.....	1.369'348	50	305	263.712'50	164.322	4.795	4.795	9.590
Vizcaya y Alava.....	19'098	1	3	3.011'25	2.293	70	70	140
Guipúzcoa y Navarra.....	»	»	1	730	»	»	»	»
TOTALES.....	39.451'425	1.440	8.430	7.405.120	3.752.580	131.737	137.736	275.473

Madrid 28 de Enero de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Diego Higuera, en representación de la Sociedad The United Alkali Company Limited, solicitando autorización para construir una presa destinada á embalsar aguas pluviales en la confluencia de los barrancos Calabazar y Palomarejo, término de Calañas (Huelva), y utilizarlas en el lavado de minerales procedentes de las minas Sotiel Coronada:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, habiéndose retirado la única oposición presentada al proyecto, y siendo favorables á la petición los informes oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar la construcción de dicha presa, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Sociedad The United Alkali Company Limited para construir una presa en las proximidades de la confluencia de los barrancos Calabazar y Palomarejo, en término de Calañas, con objeto de embalsar aguas pluviales destinadas al beneficio de minerales.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, en el que se introducirán las modificaciones siguientes:

a) La longitud del vertedero será de 20'22 metros en vez de los 18'06 con que se proyecta, y el umbral quedará á 1'25 metros por debajo de la coronación de la presa.

b) El canal de desagüe del vertedero se prolongará en la cantidad necesaria para que la caída de las aguas en el barranco tenga lugar por lo menos á unos 80 metros de la base del muro.

3.ª La coronación de la presa quedará á 13 metros por debajo de una cruz que se grabó en una roca situada en la ladera derecha y á corta distancia de la presa.

4.ª Las obras deberán terminarse en el plazo de un año, á partir de la fecha de esta concesión, y se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia ó del subalterno en quien delegue; siendo de cuenta de la Compañía concesionaria el abono de los gastos que esta inspección ocasionare.

5.ª El concesionario deberá depositar como fianza, antes de proseguir las obras, el 3 por 100 del presupuesto.

6.ª La Compañía queda obligada á desviar y habilitar los caminos, sendas ó veredas que queden inundados por el embalse.

7.ª Una vez terminadas las obras se procederá á su reconocimiento por la Jefatura de Obras públicas, y el resultado, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de estas condiciones, se consignará en un acta, de la que se harán tres copias, para remitir una á la Superioridad, otra á la Jefatura de Obras públicas y la tercera á la Compañía concesionaria.

8.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo á las disposiciones que rigen sobre la materia, y muy especialmente con sujeción á lo prescrito en el art. 220 de la vigente ley de Aguas.

9.ª En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, el concesionario queda obligado al contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, estipulando la duración del trabajo, los requisitos para su denuncia ó suspensión y el precio del jornal; sometiéndose las cuestiones que surjan á la Comisión local de Reformas sociales.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta para la adjudicación de las obras de desmonte de rocas en el cauce de la ría de Bilbao, entre la vuelta de La Salve y el principio del corte de Deusto, provincia de Vizcaya, publicado en la GACETA de ayer, se padeció el error de señalar el día 5 del próximo mes de Marzo para el acto de la adjudicación, siendo así que dicho acto debe verificarse el día 4 del referido mes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.
Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Rodríguez, del Ayuntamiento de Nigrán, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Angel Rodríguez Valverde pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 16 de Enero de 1907.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo castaño oscuro,

ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares ninguna. P—61

Octavo Tercio de la Guardia civil.

El día 2 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Granada y Jaén, que componen el octavo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Granada 1.º de Febrero de 1907.—El Coronel Subinspector, Antonio A. del Campo. S—102

Comisaria del Hospital de Marina del Ferrol.

La subasta anunciada en el núm. 22 de la GACETA DE MADRID, de 22 del actual; en el núm. 18 del *Diario oficial del Ministerio de Marina*, de la misma fecha, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* núm. 19 del corriente, para contratar el suministro de carne á este Hospital hasta fin del año 1908, se celebrará á las doce (hora local) del día 23 de Febrero próximo en esta Comisaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de contratación de Marina de 4 de Noviembre de 1904.

Hospital del Ferrol 26 de Enero de 1907.—El Comisario, Nicolás Franco. S—101

Agencia ejecutiva de la provincia de Tarragona.

D. Vicente Tomás y Lorenzo, Recaudador encargado de realizar el papel pendiente de cobro que la Excm. Diputación provincial de Tarragona tiene embargado al Ayuntamiento de Vilaseca.

Hago saber que en el expediente colectivo de apremio que me hallo tramitando contra hacendados forasteros contribuyentes de esta localidad, por morosidad en el pago de los impuestos municipales de guardería rural y caminos vecinales, resultados de los años 1906 y anteriores, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á los cuales no se ha podido notificar el apremio de segundo grado por no tener designado representante y ser de paraderos desconocidos, á pesar de las averiguaciones practicadas en esta localidad y por las respectivas Alcaldías de los pueblos de esta provincia, donde se presumía tenían sus residencias, todo lo cual está debidamente justificado.

ha de irse rectificando hasta el momento de cerrarle definitivamente, con arreglo al art. 54 de la ley de Reemplazo vigente; cuya citación surtirá los efectos del art. 47 de la misma, por no ser conocido tampoco el domicilio y residencia de sus padres, abuelos, hermanos, tutores ó encargados legales de aquéllos; pues de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Aranda de Duero 28 de Enero de 1907.—El Alcalde Presidente, José de Quintana. M—347

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

En el alistamiento formado para el reemplazo del año actual ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazo, el mozo Pablo Ramos de Celis, hijo de Eulogio y Ana, nacido en este pueblo el 30 de Junio de 1886; é ignorándose su residencia actual, así como la de sus padres, se le cita por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que el día 27 de los corrientes, y hora de las diez, concurra al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en el Salón Consistorial, así como en los días 10 de Febrero y 3 de Marzo siguientes, en que se verificarán el sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Arbejal 22 de Enero de 1907.—El Alcalde, Tomás Merino. M—348

Alcaldía constitucional de Arévalo.

Se cita por la presente, en legal y debida forma, al mozo Telesforo Fructuoso Heredero y Mancebo, hijo de Antonio é Isabel, que nació el día 5 de Enero de 1886, en esta ciudad, para que se presente en la misma el día 10 de Febrero próximo, á las siete de la mañana, en la Casa Consistorial, á presenciar el sorteo, en el que se le incluirá; así como á todas las demás operaciones de quintas, que se celebrarán en los plazos y forma de ley el primer domingo de Marzo y siguientes días precisos; y si no concurriere le parará el perjuicio á que hubiere lugar, por ignorarse su paradero.

Arévalo 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Martín. Por su mandato, Florencio Zarza Roldán, Secretario. M—346

Alcaldía constitucional de Bonillo.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento de mozos sujetos al reemplazo del Ejército del año actual Ramón López Palacios, hijo de Santiago y María, incluido conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, é ignorando el paradero de uno y otros, se cita á estos interesados para el acto del cierre definitivo de las listas, que tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo entrante, á las diez horas; en la inteligencia de que si se dejan de asistir al referido acto será reputado como muerto el indicado mozo, por analogía á lo que establece la regla 4.ª del art. 88 de la repetida ley de Reclutamiento, sin perjuicio de las responsabilidades á que queda sujeto, caso de ser habido.

Bonillo 27 de Enero de 1907.—El Alcalde, Pascasio Aragón. M—354

Alcaldía constitucional de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

D. Jerónimo Villalón y Real, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la misma.

Hago saber que hallándose comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad de los mozos para el reemplazo del corriente año, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los que con el nombre de sus padres se expresan á continuación, y no habiendo sido citados para la rectificación de dicho alistamiento por ignorarse hasta hoy el paradero de ellos, el de sus padres y personas de quienes dependan, se les cita por medio del presente para que concurran al acto del cierre del expresado alistamiento, que tendrá lugar el día 9 de Febrero inmediato en estas Casas Consistoriales, y hora de las nueve de la mañana, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que les convenga; igualmente se les cita para que asistan al acto del sorteo, que se verificará al siguiente día, 10, en el mismo local y hora de las ocho de la mañana; advirtiéndoles que de no asistir á dichos actos, el Ayuntamiento acordará lo procedente.

Calzada de Calatrava 28 de Enero de 1907.—Jerónimo Villalón.

Mozos que se citan.

Francisco Sánchez Pérez, hijo de Anselmo y Purificación; José Quesada Ureña, de Manuel y Vicenta. M—558

Ayuntamiento constitucional de Casares.

D. Andrés Rojas Mateos, segundo Teniente, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que haciendo más de diez años que se ausentaron de esta localidad los mozos que á continuación se expresan sin que haya podido averiguarse su paradero ni el de sus padres, no obstante las reiteradas indagaciones que para ello se han practicado, los cuales se hallan incluidos en el alistamiento de esta citada villa para el reemplazo del corriente año, como naturales de la misma, nacidos en el año de 1886, se les convoca por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan, ó en su defecto sus padres, tutores, pariente más cercano, apoderado, amo ó persona de quien dependan, al acto de rectificación de dicho alistamiento y cierre definitivo del mismo, que tendrán lugar los días 27 del corriente mes y 9 del próximo Febrero; en la inteligencia que de no comparecer serán excluidos del citado alistamiento, parándoles el perjuicio que haya lugar, en consonancia con la doctrina sentada por la Real orden de 10 de Febrero de 1905, según la cual, atendiéndose á que el art. 31 de la ley de Reclutamiento vigente limita la penalidad que estable á los individuos que dejan dos alistamientos sin inscribirse, y que la inclusión en ellos de los que se hayan ausentado y se encuentren en ignorado paradero pudiera perjudicar á un tercero, derogó en consecuencia la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903.

Casares 18 de Enero de 1907.—Andrés Rojas.

Mozos que se citan.

Andrés Casas Floria, hijo de Andrés Casas Carrasco y de Josefa Floria Romero; nació en 1.º de Noviembre.—Antonio Pérez Padilla, de Juan Pérez Ocaña y de Juana Padilla Pérez; nació en 19 de Octubre.—Antonio Rodríguez Ruiz, de Andrés Rodríguez Viso y de María Ruiz Torres; nació en 9 de Diciembre.—Francisco Casas Saborido, de Francisco Casas Jiménez y de Ana Saborido Quirós; nació en 22 de Octubre.—Francisco Delgado Vázquez, de Francisco Delgado García y de Ana Vázquez Gavira; nació en 26 de Julio.—Juan Córdoba González, de Juan Córdoba Rojas y de Rosalía González Pérez; nació en 9 de Noviembre.—Juan Delgado Sánchez, de Salvador Delgado Guerrero y de María Magdalena Sánchez Marín; nació en 27 de Octubre.—Juan Nazario Rodríguez Trujillano, de Sebastián Rodríguez Salas y de Salvadora Trujillano Fernández; nació en 12 de Junio.—Salvador Ledesma Parra,

de Salvador Ledesma Gil y de Juana Parra González; nació en 24 de Mayo.—Salvador Saborido Saucedo, de José Saborido Ruiz y de Catalina Saucedo Andrades; nació en 15 de Mayo.—Sebastián Gómez Jiménez, de Sebastián Gómez Pérez y de Catalina Jiménez Camacho; nació en 30 de Marzo.—Diego González Galiano, de Diego González Borrego y de Inés Galiano Ocaña; nació en 16 de Noviembre. M—349

Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Cascante (Navarra).

Ignorándose el paradero del mozo Félix García Baigorri, hijo de Demetrio y Catalina, que nació en esta ciudad el 18 de Mayo de 1886, y comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, si bien se tiene noticia haberse ausentado con su familia al Brasil, por el presente se le cita, y en su defecto á sus padres, tutores y demás interesados, para que en las mañanas del sábado 9 y domingo 10 de Febrero próximo comparezcan en esta Casa Consistorial, por si ó por legítimo representante, á los actos de cierre del alistamiento y sorteo general de mozos que respectivamente habrán de celebrarse.

Al mismo tiempo se les hace igual citación para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que habrá de celebrarse en esta misma Casa Consistorial en la mañana del domingo 3 de Marzo inmediato; en la inteligencia que de no comparecer por si ó por persona que le represente se le instruirá el expediente de prófugo, con arreglo á la ley, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Cascante 28 de Enero de 1907.—El Presidente, Casimiro Romana. M—352

Ayuntamiento constitucional de Ciudadela.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896, y por motivo de ignorarse el domicilio de los mozos alistados para el actual reemplazo, que á continuación se relacionan, todos los cuales son naturales de esta ciudad, se les cita por el presente edicto para que ellos, ó en su defecto sus padres, madres, tutores, parientes más cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial, á las diez horas del día 27 del actual, con objeto de que aleguen lo que tengan por conveniente acerca de inclusiones ó exclusiones ante el Ayuntamiento.

Igualmente se les cita para los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificaciones de soldados, que se celebrarán, respectivamente, los días 9 y 10 de Febrero y 5 de Marzo del actual año, á las horas que dispone la referida ley.

Advirtiéndose que en caso de no concurrir los interesados á dichos actos les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ciudadela 10 de Enero de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.

Relación que se cita.

Núm. 7 del alistamiento, Mateo Benezam Bardeló, hijo de Antonio y Catalina.—14, Andrés Bosch Femenias, de padres desconocidos.—18, Cristóbal Capó Bonet, de Antonio y María.—19, Pedro Capó Mercadal, de Lorenzo y Juana.—24, Magín Camps Genet, de Mateo y Martina.—41, Antonio Florit Florit, de Antonio y Antonia.—47, José Hernández Llufré, de Rafael y Juana.—52, José Marqués Barceló, de Francisco y Catalina.—58, José Mateo Guerrero, de José y María.—65, Diego Monjo Taltavull, de José y Antonia.—79, Francisco Portella Marqués, de Pedro y María.—99, Enrique Ventura Molner, de Juan y Vicenta.—84, Rafael Rodríguez Marqués, de Juan y Esperanza. M—350

Alcaldía constitucional de Coimemar de Oreja.

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 40 y concordantes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y como comprendidos en el caso 5.º de la misma, han sido incluidos en el alistamiento de este distrito los mozos que se expresan en la siguiente relación; y habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han practicado para averiguar su paradero, así como el de sus padres ó representantes legales, se les cita por medio del presente para que el día 9 de Febrero próximo, en que se dará lectura y cerrará definitivamente el alistamiento, comparezcan en este Ayuntamiento para alegar cuanto á su derecho crean pertinente; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coimemar de Oreja 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Evaristo Jiménez.

Mozos que se citan.

Felipe Garcés Arredondo, hijo de José y Lucía, nacido el 11 de Abril de 1886.—José Martínez Hita, de José y Asunción; nació el 25 de Octubre de 1886.—Gregorio Cruz y Cruz, de Francisco y de María; nació el 27 de Diciembre de 1886. M—351

Ayuntamiento constitucional de Cortes de la Frontera.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, á pesar de haberse practicado las oportunas citaciones en forma legal, los mozos comprendidos en el mismo para el actual reemplazo Pedro Telles Martínez, hijo de José y Catalina; José Rodríguez Cabezas, de Tomás y Josefa, y Jacinto Rafael Cózar Sánchez, de Jacinto y Catalina, se les cita por el presente edicto para que comparezcan á los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, el segundo domingo de Febrero y primer domingo de Marzo próximos; haciéndoles saber que de no verificar su presentación ó justificar legalmente su falta de asistencia les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Cortes de la Frontera 27 de Enero de 1907.—El Alcalde, Cristóbal Gil. M—353

Ayuntamiento constitucional de Frontista.

D. Narciso González Ordóñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo de este año el mozo Julio Conde Fernández, hijo de Gregorio y Flora, natural de esta población, que nació el 22 de Noviembre de 1886, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley de quintas vigente, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres por haberse ausentado de esta villa hace más de diez años, se le cita por el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en los días 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, á la hora de las ocho, concurran al acto del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la Casa Consistorial, pues en caso contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Frontista 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Narciso González. M—365

Alcaldía constitucional de Getafe.

D. Enrique Guerrero Quintana, Alcalde constitucional de esta villa de Getafe.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alista-

miento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo que después se dirá, de ignorado paradero, se cita á este interesado para que concurra á esta Casa Consistorial antes del día 9 de Febrero, por si tuviere que hacer alguna reclamación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 28 de Enero de 1907.—Enrique Guerrero. Mozo que se cita.

Carlos Mariano Paz Perate, hijo de Juan y Antonia, nació el 17 de Abril de 1886. M—356

Ayuntamiento constitucional de Jumilla.

D. Casto Moreno Gallar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber que habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazo vigente, el mozo José Cerezo Baños, hijo de Francisco y Ramona, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que en los días 10 de Febrero próximo ó 3 de Marzo siguiente, en que se verificará el sorteo y la clasificación de soldados, respectivamente, puedan presentarse en estas Casas Consistoriales; pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Jumilla 28 de Enero de 1907.—Casto Moreno. M—357

Ayuntamiento constitucional de Mahón.

D. José María Mercadal Pons, Abogado, Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en el actual alistamiento de esta población se encuentran comprendidos los mozos que á continuación se expresan, como naturales de ella; é ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 27 del presente mes, en que ha de tener lugar la rectificación del alistamiento, y en los siguientes hasta el día 9 de Febrero próximo, en el que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, en cuyo plazo pueden presentarse y hacer las reclamaciones oportunas; pues de no verificarlo les pararán los perjuicios que la ley determina.

Mahón 19 de Enero de 1907.—José María Mercadal.

Mozos que se citan.

Antonio Alonso Gascó y Toreno, hijo de Federico y Eduarda.—Diego Aguilera y Gomila, de Jaime y Catalina.—Francisco Beltrán González, de Antonio y Josefa.—Miguel Cánovas Ferrer, de Miguel y Bárbara.—Rafael Cerdán Guillén, de José y María.—Federico Delgado Jover, de Federico y Carlota.—Jaime Escudero Olives, de Francisco y Ana.—Eduardo Fernando, de desconocidos.—Vicente Francisco Cardona, de Vicente y Juana.—Gabriel Jiménez Mayol, de Mariano y Juana.—Ernesto González Miralles, de Pedro y Francisca.—José González Vaquer, de Pedro y Francisca.—Manuel Hernández Venturini, de Manuel y Carmen.—Guillermo Olives Eurich, de Guillermo y Magdalena.—Lorenzo Pellicer Tuduri, de Juan y Leonor.—Juan Pons Pons, de Juan y Rafaela.—Matias Quetglas Monserrat, de Juan y Antonia.—José Quiles Alverá, de José y Florentina.—Tancredo Reyes, de incógnitos.—Francisco Sans Vidal, de Francisco y Ana.—Antonio Seguro Gelabert, de Eleuterio é Irene.—Antonio Sirvent Truylor, de Gabino y Mariana.—Vicente Vidal, de incógnitos.—Diego Vilera Gomila, de Jaime y Catalina.—Juan Villalonga Cardona, de José y Catalina.—Francisco Olives Suites, de José y Margarita. M—359

Alcaldía constitucional de Nacimiento.

La Alcaldía constitucional de esta villa hace saber que en el alistamiento formado por esta Corporación municipal ha sido comprendido el mozo Juan Amador Santiago, hijo de Juan y María, conforme al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de quintas; y comoquiera que el domicilio de dicho mozo y de sus padres aparece ignorado, se les notifica por el presente para que concurran al acto del sorteo y clasificación de soldados, que ha de tener lugar ante este Ayuntamiento en las fechas señaladas por la ley; pues de lo contrario habrá de pararles los perjuicios y responsabilidades consiguientes.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades de la Nación se sirvan dar noticias á esta Alcaldía del paradero de dicho mozo, caso de constarles, ó manifestar si se halla alistado en cualquier pueblo de su jurisdicción, á los efectos que haya lugar.

Dado en Nacimiento (Almería) á 28 de Enero de 1907.—El Alcalde accidental, José Ibáñez. Por su mandato, José Herrador. M—360

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

D. Ignacio Martínez de Azcoitia, Alcalde constitucional, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Palencia.

Hago saber que, cumpliendo con lo preceptuado en el orden 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903, han sido incluidos en el alistamiento formado en esta capital los mozos que á continuación se expresan; é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, abuelos y tutores, se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que á la hora once del día 27 del corriente mes comparezcan, ó en su representación persona competente, en la Casa Consistorial, al acto de rectificación de dicho alistamiento, ó sucesivamente, en las épocas marcadas en la ley, á las operaciones del sorteo, clasificación y declaración de soldados; pues de no verificarlo incurrirán en la nota de prófugos, conforme establece el capítulo 11 de la repetida ley.

Palencia 14 de Enero de 1907.—Ignacio M. Azcoitia.

Mozos que se citan.

Ildefonso León Tejido, hijo de Pascual y Senena; nació el 23 de Enero de 1886.—Félix Sánchez Alario, de Emilio y Antonia, nació el 30 de Enero.—Anolino Cabrero del Pino, de Serapio y Valeriana; nació el 11 de Febrero.—Jesús Simeón de la Fuente García, de Mariano y Emilia; nació el 18 de Febrero.—Emiliano García Aldea, de Aniceto y Benita; nació el 25 de Febrero.—Eduardo Colmenero Illera, de Ramón é Ildefonsa; nació el 29 de Marzo.—Fidel Arnáez Abad, de Claudia Arnáez; nació el 24 de Abril.—Antresgesimo Mazón Mores, de Florentina Mazón; nació el 21 de Mayo.—Juan Andurán García, de Antonio y Sinforsosa; nació el 27 de Mayo.—Emilio Ceinos García, de Pedro y Francisca; nació el 5 de Junio.—Norberto Legón Polvorosa, de José y Petra; nació el 6 de Junio.—Luis Rebollar Merino, de Gabriel y Ezequiel; nació el 17 de Julio.—Aurelio Pérez Olea, de Francisco y Simona; nació el 27 de Julio.—Pablo Simón Díez, de Pablo y Juana; nació el 11 de Agosto.—Felipe Merino Moreno, de Isidro é Isabel; nació el 23 de Agosto.—Tomás González Gutiérrez, de Dionisio y Prudencia; nació el 18 de Septiembre.—Francisco Blanco Núñez, de Cirilo y Nicolasa; nació el 2 de Octubre.—German Pastor González, de Mariano y

nació en 25 de Febrero de 1886.—José Fernández Amat, de Vicente y Matilde; nació en 4 de Febrero de 1886.—Nicolás Fernández García, de José María y Filomena; nació en 5 de Marzo de 1886.—Marcelino Fernández García, de Ricardo e Isabel; nació en 18 de Junio de 1886.—Julio Fombona San Emeterio, de José y Eduarda; nació en 16 de Julio de 1886.—Mariano Fernández Cavada Rivero, de Ángel y Dolores; nació en 8 de Agosto de 1886.—Joaquín Fernández Oyarzábal, de Isidro y Joaquina; nació en 22 de Agosto de 1886.—José Fernández Trueba, de José y Dolores; nació en 11 de Diciembre de 1886.—Alfredo Fernández Ruiz, de Lesmes y Basilisa; nació en 16 de Diciembre de 1886.—Julio Fernández Larregui, de Ceferino y Cristina; nació en 17 de Diciembre de 1886.—Pedro Fariñas Frieras, de Hilario y María; nació en 28 de Diciembre de 1886.—Manuel Fernández Trujeda, de Agapito y Vicenta; nació en 5 de Octubre de 1886.—Mariano Fernández Cerdón, de Mariano y Marcelina; nació en 16 de Abril de 1886.—Donato Gómez Mantecón, de Mariano y Juana; nació en 15 de Enero de 1886.—José González Abidul, de Dionisio y Dolores; nació en 18 de Enero de 1886.—Vicente González Fernández, de Antonio y Casilda; nació en 5 de Febrero de 1886.—Antonio Gómez Toca, de Francisco e Ignacia; nació en 18 de Febrero de 1886.—José Gutiérrez Rumoroso, de Valentín y Celestina; nació en 23 de Febrero de 1886.—Pedro Jiménez Sáiz, de Sebastián y María; nació en 26 de Febrero de 1886.—Luis González Pérez, de Andrés y Pilar; nació en 8 de Mayo de 1886.—Manuel Gómez Agüen, de Patrocinio; nació en 16 de Junio de 1886.—Paulino García Sánchez, de Saturnino y Josefa; nació en 18 de Junio de 1886.—Luis González Angulo, de Manuel y Catalina; nació en 23 de Junio de 1886.—Laureano González Gutiérrez, de Claudio y Antonina; nació en 4 de Julio de 1886.—Rafael García Arreiga, de Martiana; nació en 10 de Julio de 1886.—Eliseo González García, de Gregorio y Paula; nació en 9 de Agosto de 1886.—José Gutiérrez Blanco, de Adelaida; nació en 27 de Agosto de 1886.—Ángel Gómez San Juan, de Ignacio y Camila; nació en 13 de Septiembre de 1886.—Enrique González Diego, de Sebastián y Feliciano; nació en 19 de Septiembre de 1886.—José González Toca, de Amalio y Venancia; nació en 15 de Diciembre de 1886.—Manuel Gandarillas Fernández, de Antonio; nació en 17 de Diciembre de 1886.—Juan Manuel García Escobedo, de Eusebio y Leopolda; nació en 27 de Diciembre de 1886.—Manuel Gutiérrez Arredondo, de Manuel y Joaquina; nació en 1.º de Agosto de 1886.—Narciso García Calderón, de Esteban y Antonia; nació en 29 de Octubre de 1886.—Juan García Sáiz, de Mariano y Manuela; nació en 24 de Abril de 1886.—Alfredo Hoz Torre, de Alfredo y Marta; nació en 6 de Febrero de 1886.—Alberico Hoyo Sáiz, de Manuel y Gumersinda; nació en 10 de Marzo de 1886.—Federico Isla Martínez, de Paulino y Susana; nació en 24 de Enero de 1886.—Manuel Irusta Ruiz, de Celedonio y Josefa; nació en 12 de Febrero de 1886.—Ramón Iturralde Alonso, de Sixto y Francisca; nació en 16 de Marzo de 1886.—Fernando Knoedgen Sante, de Juan y María; nació en 19 de Enero de 1886.—Ignacio López Ruiz, de Ramón y Manuela; nació en 21 de Enero de 1886.—Carlos López, de padres desconocidos; nació en 24 de Febrero de 1886.—José López Fernández, de José y Felipa; nació en 8 de Marzo de 1886.—Esteban López Arriales, de Inocencia; nació en 22 de Marzo de 1886.—Vicente López Martínez, de Josefa; nació en 27 de Abril de 1886.—Manuel López López, de Antonio y Josefa; nació en 21 de Julio de 1886.—Manuel Lavín Barquín, de Manuel y Josefa; nació en 2 de Octubre de 1886.—José Lavín Díez, de Ignacio y Marcelina; nació en 6 de Octubre de 1886.—Fructuoso Llorente Domínguez, de Domingo y Bonifacia; nació en 21 de Enero de 1886.—Alejo Llorens Fernández, de José y Marcelina; nació en 17 de Febrero de 1886.—Domingo Llano Peña, de José y Camila; nació en 4 de Agosto de 1886.—Bernardino Maza Polo, de Felipe y Teresa; nació en 11 de Enero de 1886.—Lorenzo Mono Allguy, de Juan y Dolores; nació en 31 de Enero de 1886.—Antonio Muñoz Llata, de Cosme y Francisca; nació en 4 de Marzo de 1886.—Marcelino Mendoza Cubilla, de Ruperto y Luisa; nació en 26 de Abril de 1886.—Alfredo Martínez Gómez, de Micaela; nació en 29 de Mayo de 1886.—Salvador Media Sáiz, de Gervasia; nació en 6 de Junio de 1886.—Pedro Martínez García, de Juan y Teresa; nació en 29 de Junio de 1886.—Alfredo Mieres Robledo, de Bernardo y Plácida; nació en 9 de Julio de 1886.—Casimiro Morán Cuevas, de Pedro y María Cruz; nació en 5 de Agosto de 1886.—César Martínez Ceballos, de Mariano y Petra; nació en 9 de Agosto de 1886.—Santiago Muñoz Herrera, de Juan y Celestina; nació en 12 de Septiembre de 1886.—Anselmo Marcos Pereda, de Celestino y Carmen; nació en 25 de Septiembre de 1886.—Lope Meruelo Gómez, de Lucía; nació en 21 de Septiembre de 1886.—Domingo Moreno Gómez, de Marciala; nació en 20 de Diciembre de 1886.—Perfecto March Losada, de Félix y Aurelia; nació en 21 de Junio de 1886.—Francisco Neira Gutiérrez, de Francisco y Bernarda; nació en 10 de Diciembre de 1886.—Gabriel Oleaga Díaz, de Gabriel y Asunción; nació en 8 de Febrero de 1886.—Ángel Otero Abajas, de José y Carmen; nació en 30 de Marzo de 1886.—Manuel Pereda Reigadas, de Fernando y Feliciano; nació en 13 de Enero de 1886.—Félix Pérez García, de Aniceto y Carmen; nació en 21 de Febrero de 1886.—Raimundo Pérez Arnaz, de Félix y Práxedes; nació en 14 de Marzo de 1886.—Ignacio Pérez Huerta, de Ignacio y Rufina; nació en 22 de Marzo de 1886.—Sotero Pesquera Santander, de Alejandro y Carmen; nació en 22 de Abril de 1886.—Ángel Pascual Flecha, de Emilio y Jesusa; nació en 29 de Abril de 1886.—Armando Paul Alvear, de Félix y Ramona; nació en 15 de Mayo de 1886.—Antonio Prieto Yara, de José e Isidora; nació en 15 de Mayo de 1886.—Manuel Pérez Martínez, de María; nació en 16 de Junio de 1886.—Luis Pérez, desconocidos; nació en 22 de Junio de 1886.—Ramón Ponzol Ruiz, de Policarpo y María; nació en 25 de Julio de 1886.—Cesáreo Prieto Camus, de Cesáreo y Federica; nació en 27 de Agosto de 1886.—Faustino Pacheco Collao, de Eustaquia; nació en 24 de Septiembre de 1886.—Maximiliano Pérez Cortiguera, de Indalecio y María; nació en 10 de Octubre de 1886.—José María Prieto Cabrero, de Rafaela; nació en 24 de Diciembre de 1886.—José Palazuelos Puerta, de Pedro y Clara; nació en 15 de Diciembre de 1886.—Manuel Palazuelos Arce, de Manuela; nació en 29 de Noviembre de 1886.—Clemente Puente Menéndez, de Teodoro y Antonia; nació en 5 de Diciembre de 1886.—José María Piñeirúa González, de Ramón y Tarsilla; nació en 25 de Abril de 1886.—Luis Pinto, de Josefa; nació en 4 de Septiembre de 1886.—Ángel Peña Güemes, de Adolfo y Carolina; nació en 10 de Diciembre de 1886.—José Quedo Alboambos, de Trinidad; nació en 20 de Marzo de 1886.—Lorenzo Quevedo Rivas, de Antonio y María; nació en 10 de Agosto de 1886.—José Quintanilla Agudo, de José y Joaquina; nació en 30 de Diciembre de 1886.—José Quintana Montegudo, de Jenaro y Marcelina; nació en 6 de Junio de 1886.—José Río Sordo, de Basilisa; nació en 30 de Enero de 1886.—Eugenio Rey Gutiérrez, de Domingo y Magdalena; nació en 12 de Febrero de 1886.—Narciso Rojo Lanza, de Manuel y Jacinta; nació en 20 de Febrero de 1886.—Jenaro Ruiz Fernández, de Jenaro y Gabriela; nació en 22 de Febrero de 1886.—Gervasio Revilla Torre, de Ángel y Froilana; nació en 16 de Marzo de 1886.—Francisco Rubiales Esteban, de Francisco y Adela; nació en 25 de Marzo de 1886.

Ángel Rodríguez Mazorra, de Antonio y Dominica; nació en 28 de Mayo de 1886.—Lesmes Luiz Pedrosa, de Lesmes y Josefa; nació en 5 de Abril de 1886.—Félix Romero Agudo, de Manuel y María; nació en 24 de Abril de 1886.—Bernardo Río, de padres desconocidos; nació en 20 de Agosto de 1886.—Santos Revilla Vela, de Gumersinda; nació en 30 de Octubre de 1886.—Severiano Ruiz, de padres desconocidos; nació en 8 de Noviembre de 1886.—Máximo Rodríguez Valle, de Pedro y Feliciano; nació en 18 de Noviembre de 1886.—Ignacio Rumayor González, de Ignacio y Leonor; nació en 20 de Noviembre de 1886.—José Ruiz Pérez, de Juan y Manuela; nació en 2 de Diciembre de 1886.—Estanislao Rivera Jiménez, de José y Encarnación; nació en 24 de Diciembre de 1886.—Jenaro Rodríguez González, de Luis y Antonia; nació en 19 de Septiembre de 1886.—Aureliano Santamaría García, de Saturnino y Mónica; nació en 15 de Marzo de 1886.—Ciriaco San Millán Gutiérrez, de José María y Faustina; nació en 16 de Marzo de 1886.—Lázaro Santamaría García, de Antonio y Rosa; nació en 11 de Abril de 1886.—León Sánchez Berastegui, de Alonso y Eugenia; nació en 15 de Abril de 1886.—Florencio Santa María Presmane, de Florencio y Matilde; nació en 10 de Mayo de 1886.—Ramón Silos Castillo, de Ricardo y Carlota; nació en 7 de Junio de 1886.—Eusebio Sierra Toca, de Pedro y Vicenta; nació en 11 de Junio de 1886.—Juan José Santa María Fernández, de Antonio y Lorenza; nació en 25 de Junio de 1886.—Ángel Sánchez Bolado, de José y Carmen; nació en 2 de Agosto de 1886.—Luis Sánchez Crespo Gómez, de Isidro y Clementina; nació en 13 de Agosto de 1886.—Evaristo Salas García, de Marcos y Eusebia; nació en 23 de Agosto de 1886.—Tomás Sáiz Bustamante, de José y Beatriz; nació en 3 de Septiembre de 1886.—Gabriel San Martín Muñoz, de Manuel y Antonia; nació en 4 de Septiembre de 1886.—Florentino Serna San Juan, de José y Nicolasa; nació en 16 de Octubre de 1886.—Emilio Solavera Arambilet, de Juan y Lorenza; nació en 16 de Octubre de 1886.—José María Sáiz Ojinaga, de José María y Dolores; nació en 22 de Noviembre de 1886.—Toribio San Miguel Sistierna, de Raimundo y Juana; nació en 29 de Noviembre de 1886.—Ángel San Miguel Pérez, de Ángel y Magdalena; nació en 12 de Diciembre de 1886.—Demetrio Sobrino Isla, de Ángel y Carmen; nació en 20 de Diciembre de 1886.—Inocencio Sierra Riva, de Fidel y Alejandra; nació en 28 de Diciembre de 1886.—Manuel Salazar Roca, de Antonio y Luisa; nació en 4 de Diciembre de 1886.—José Sordo, de Basilisa; nació en 30 de Enero de 1886.—Jorge Sáiz Argüelles, de Joaquín y Simona; nació en 23 de Abril de 1886.—Antonio Sánchez Diego, de Cayo y Joaquina; nació en 20 de Septiembre de 1886.—Eusebio Santa María Prieto, de Cipriano y Francisca; nació en 2 de Octubre de 1886.—José Taboada Iglesia, de José y María; nació en 13 de Mayo de 1886.—José Torres San Felices, de Francisco y Laureana; nació en 29 de Noviembre de 1886.—José María Trecha Alvarez, de Francisco y Ramona; nació en 26 de Noviembre de 1886.—Pedro Thea Ader, de Julio y María; nació en 26 de Enero de 1886.—Marcial Uriarte Hormachea, de Marcial y Manuela; nació en 5 de Marzo de 1886.—Lucio Udia Martínez, de Lucio y Joaquina; nació en 28 de Agosto de 1886.—Aurelio Villanueva Muñoz, de Aquilino e Isabel; nació en 29 de Junio de 1886.—Ramón Vheschoive Menocal, de Félix y Vicenta; nació en 13 de Octubre de 1886.—Enrique Villa Santa María, de Ramón y Francisca; nació en 15 de Julio de 1886.—Antonio Wunch Cantero, de Antonio y Carolina; nació en 10 de Julio de 1886.—Alfredo Weide For, de María; nació en 22 de Diciembre de 1886. M—366

Ayuntamiento constitucional del Valle de Santullán.

En el alistamiento formado para el reemplazo del año actual ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazo, el mozo Faustino Rojo San Emeterio, hijo de Calixto y Josefa, que nació en este pueblo (Minas del Dos de Valle) el 8 de Septiembre de 1886; é ignorándose el actual paradero y residencia, así como la de sus padres, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que en el día 27 de Enero corriente, 9 y 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos comparezca personalmente e legalmente representado ante la Corporación municipal de este Ayuntamiento, en la Casa Consistorial, á presenciar y exponer las alegaciones que creyere conveniente en los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, por el orden de fechas que queda indicado; bien advertido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades á que hubiere lugar en derecho. Valle de Santullán 22 de Enero de 1907.—El Alcalde, Mariano Es talayer. M—367

Ayuntamiento constitucional de Concejo de Santurce (Ortuela).

D. Ignacio Garay-gordóvil y Urigoitia, primer Teniente, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de este concejo. Hago saber que en el alistamiento formado en este concejo para el reemplazo del año actual han sido incluidos, á tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora; por lo que no siendo posible citarlos personalmente se hace por medio del presente á fin de que el día 27 del actual, á las nueve de la mañana, comparezcan ante el Ayuntamiento para la rectificación del alistamiento; el 9 de Febrero, á la misma hora, al cierre definitivo; el 10 del mismo, al sorteo que dará principio á las siete, y el día 3 de Marzo, á las nueve, al de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Concejo de Santurce 21 de Enero de 1907.—El Alcalde en funciones, Ignacio Garay-gordóvil. R. Acción que se cita. Baldomero González Lizares, hijo de Antonio y Josefa; nació el 23 de Agosto de 1886.—José González Lizares, de Antonio y Josefa; nació el 23 de Agosto de 1886.—Severiano Olano Beitros, de Juan y Cándida; nació el 8 de Noviembre de 1886.—Jesus Varela Goitia, de Domingo y Gumersinda; nació el 25 de Diciembre de 1886.—Antonio Posada Trueba, de José y Eugenia; nació el 29 de Diciembre de 1886. M—339

Ayuntamiento constitucional de San Vicente de la Sonsierra.

D. Juan José Alutiz Payueta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, provincia de Logroño. Hago saber que en el alistamiento formado en el presente año por este Ayuntamiento figura el mozo Pablo Aguirre Gil, hijo de Federico y de Francisca, que nació en esta villa el 15 de Enero de 1886. Y comoquiera que se ignora el paradero de dicho mozo y el de sus padres, se le cita para que comparezca personalmente, ó por legítimo representante, en estas Casas Consistoriales á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que

tendrán lugar, respectivamente, en los días 27 de Enero, 9 y 10 de Febrero y 3 de Marzo del año actual; apercibiéndole si no lo hiciere con las penalidades que establece la vigente ley de Reclutamiento. San Vicente de la Sonsierra 24 de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan José Alutiz. M—337

Alcaldía constitucional de Siles.

D. Francisco Cano Rodríguez, Alcalde en funciones de esta población. Hago saber que, con arreglo al caso 5.º, art. 40, de la ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo del Ejército los mozos que se expresan á continuación; y comoquiera que se desconoce el actual paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan al acto de rectificación, que tendrá lugar el día 27 próximo, á las diez, en estas Casas Consistoriales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Siles 15 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Cano.—De su orden, Pío González. Mozos que se citan. Pedro José Vicente Sáenz de Mijera, hijo de D. Antonio y Doña Victoria; nació el 22 Enero, de 1886. — Jesús Flores Sesarino, de Fulgencio y Matilde; nació el 16 Noviembre de 1886. M—335

Ayuntamiento constitucional de Sorbilán.

D. Patricio Moreno Maldonado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Sorbilán. Hago saber que en virtud de lo prevenido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo respectivo al año actual los mozos que al final se expresan, naturales de este pueblo; y no considerando su residencia desde hace más de diez años, se les cita, llama y emplaza por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que el día 27 del corriente mes, 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, respectivamente, á las diez, comparezcan en esta Sala Capitular al acto de la rectificación del alistamiento, cierre de listas, sorteo y declaración de soldados; pues en caso contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar. Sorbilán 15 de Enero de 1907.—Patricio Moreno.—El Secretario Interino, José García de la Torre. Mozos que se citan. Antonio Abad Trinidad Expósito, que nació el 17 de Enero de 1886.—José María Jiménez Rodríguez, hijo de Antonio y María, el 17 de Febrero.—Antonio Rodríguez Rodríguez, de Fernando y Filomena, el 2 de Abril.—Luis Fernández Fernández, de José y María, el 31 de Mayo.—Patricio Maldonado Muñoz, de Manuel y Purificación, el 16 de Julio.—José María Manrique Peña, de Juan y Piedad, el 29 de Agosto.—José Puertas Rodríguez, de José e Inés, el 16 de Octubre.—José Rodríguez Martínez, de Francisco y Piedad, el 10 de Noviembre.—Juan Alcalá Fernández, de Cayetano y Eugenia, el 12 de Diciembre. M—340

Alcaldía constitucional de Vélez Benaudalla.

D. Ramón Peramos Illescas, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan á continuación, que han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan á esta Casa Consistorial el día 27 del mes actual, al acto de la rectificación del alistamiento; el día 9 de Febrero próximo, al acto del cierre de dicho alistamiento; el día 10 del mismo mes, al del sorteo, y el día 3 de Marzo próximo, para el de clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que si dejan de asistir á los expresados actos les parará el perjuicio correspondiente y serán declarados prófugos. Ruego á las Autoridades en cuya jurisdicción residan los expresados mozos ó sus familias hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía su domicilio, para proceder á lo que hubiere lugar; y en caso de haber fallecido, se servirán darne aviso los Sres. Alcaldes para acordar la exclusión. Vélez Benaudalla 14 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ramón Peramos.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Solero. Mozos que se citan. Nicolás Amo Vega, hijo de Francisco y María.—Valentín Jijón Planas, de Francisco y Carmen.—Juan María Estévez Lorenzo, ilegítimo.—Manuel Castillo Illescas, de José e Isabel.—Antonio Rodríguez Pardo, de Antonio y Antonia.—Juan Moreno Illescas, de Antonio y Hermanegilda.—Salvador Lorenzo Estévez, de Francisco y Francisca.—Francisco López Lorenzo, de Miguel y Antonia.—Juan Lorenzo Togueiro, de Francisco y Rafaela.—Antonio María Estévez Pérez, de Miguel y Juana.—Francisco González Navarrete, de Antonio y Clotilde.—José Rodríguez Alcalde, de José y Ana.—Francisco Javier Rodríguez Gutiérrez, de Cayetano y María.—Francisco Melero Pérez, de Francisco y Adelaida.—Pedro Pérez Padial, de Antonio e Isabel.—Francisco Manuel Manziella Vizaño, de Rafael y Paulina.—Julio Robles Rodríguez, de Manuel y Antonia.—Federico Esteban Rodríguez, de Francisco y Dolores.—Humberto Cisneros Mons, de Juan y Dolores. M—341

Ayuntamiento constitucional de Villagonzalo.

D. Francisco Garrayo Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Francisco Valero Vargas Montes, hijo de Diego y de Isabel, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para los actos de la rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, los días 27 del corriente mes, y hora de las diez; 9 de Febrero próximo venidero, y hora de las diez; 10 de Febrero citado, y horas de las siete, y 3 de Marzo próximo venidero, y hora de las ocho, respectivamente, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, presenciar el sorteo y presentarse en el acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Villagonzalo (Badajoz) 17 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Garrayo. M—344

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se cita á los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres y demás familia.

para que concurran personalmente ó por medio de representante ante este Ayuntamiento el día 29 de Febrero próximo, á fin de hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, sobre rectificación definitiva y cierre del alistamiento, é igualmente al acto del sorteo, que habrá de celebrarse el día 10, y al de la clasificación y declaración de soldados, el día 3 de Marzo siguiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Villanueva 28 de Enero de 1907.—Francisco Magdalena.

Mozos que se citan.

José Darío Delgado, hijo de Antonia.—Federico Orallo Calvo, de Antolín y Annalia.—Alfonso Bueno Sánchez, de José y Francisca.—Fermín Román Santín Castañeras, de Francisco y Josefa.—Eulogio Eugenio Marba, de Carlota.—José Rodríguez Canóniga, de José y Eduvigis.—Manuel María Ricard Sarduy, de Luis y Antonia.—Manuel Fernández Sampedro, de Domingo y Jacinta.—Teodoro López Armesto, de Domingo y Elvira.—Rigoberto Méndez Magdalena, de Matias y Aurea.—Abelardo Zurdo Santiago, de José y Andrea.—Brindis Losada Flórez, de Manuel y María.—José Nicano Courrel, de Rita.—Juan Enriquez, de Serafina.—José López Freijó, de Francisco y Consuelo.—Manuel Neira Alvarez, de Carmen. M—369

Alcaldía constitucional de Villanueva del Trabuco.

Por el presente se cita á los mozos, de ignorado paradero, que á continuación se relacionan para que concurran á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en esta Casa Capitular los días 27 del corriente mes, 10 de Febrero próximo y 3 de Marzo siguiente; advirtiéndoles que de no comparecer les parará los perjuicios consiguientes.

Villanueva del Trabuco 21 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Conejo.

Mozos que se citan.

José Jiménez Conejo, hijo de Felipe é Isabel.—Miguel Sedano García, de Miguel y Rafaela.—José Conejo Sánchez, de Salvador y Narcisca.—Antonio José Lorenzo, de padres no conocidos.—Antonio Mateos Soldado, de José y María.—Antonio de Padua Bibiano, de padres no conocidos. M—370

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Serena.

D. Antonio Castaño y Grande, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Manuel Hidalgo Rodríguez, hijo de Alfonso y Justa; Juan Morelló Rodríguez, de Julián y Juliana; Felipe Sánchez Cabanillas, de José y Juana; Antonio Olivares Tapia, de Antonio y Consuelo; Antonio Morelló Fernández, de Diego y María; Juan Gallardo González, de José y María; Antonio Vargas Navarro, de Alfonso y Manuela; José García Sánchez, de Fermín y Agustina; Justo Gallardo Gómez, de José y Carmen; Vicente Rodríguez Gallardo, de Teodoro y María Antonia; Francisco Ramos Gallardo, de Vicente y Antonia; Francisco Rodríguez Murillo, de Nicolás y Antonia; Crisanto Gabino de los Remedios, de padres desconocidos; José Montó Eseudero, de Rafael y Angela, y Francisco Encinas Alcocer, de Vicente y María, unos y otros en ignorado paradero, se cita á éstos interesados para el acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrán lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 27 del corriente mes y el día 9 de Febrero próximo, á las once, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villanueva de la Serena 22 de Enero de 1907.—Antonio Castaño y Grande. M—342

Alcaldía constitucional de Villar de Ciervo.

D. José Agudo y Agudo, Alcalde constitucional de Villar de Ciervo, en el partido de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Santiago Honorato Muñoz, hijo de Joaquín y Francisca; Vicente González Aguilar Hernández, de Juan y Lorenza, que si bien los padres residen en esta localidad, se ignora el paradero de sus hijos, y Angel Plaza de San Jose, hijo de Cipriano y Elisa, uno y otros en ignorado paradero, se cita á éstos interesados para el acto del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, á las siete de la mañana del día 10 de Febrero y ocho de la misma del día 3 de Marzo próximos venideros, respectivamente; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villar de Ciervo 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Agudo. M—368

Alcaldía constitucional de Viguria.

En el alistamiento de mozos para el corriente año han sido comprendidos Martín Larragueta López, que nació en Izurzu el día 5 de Diciembre de 1886, hijo de José María y de Manuela, y Cruz Pedro Osaner Romo, nacido en Serate en 14 de Septiembre de 1886, hijo de Gregorio y de Emeteria, cuya actual residencia de padres y mozos se desconoce, y por tanto se les cita por medio del presente edicto para que concurran ante este Ayuntamiento á los actos de rectificación, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 27 del actual, 10 de Febrero y 3 de Marzo próximo, respectivamente; en la inteligencia que de no comparecer incurrirán en las penas que establece esta ley.

Viguria 19 de Enero de 1907.—El Alcalde, Isidoro Irigoyen. M—343

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad en providencia de 12 del actual, dictada á instancia de Doña Rosa Solá y Pou, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la misma contra D. Enrique, D. Pedro, Doña Teresa y Doña Concepción Turull y Comadrán, y los ignorados herederos ó habientes derecho de D. Juan Turull y Comadrán, se emplaza á los ignorados herederos ó habientes derecho de D. Juan Turull y Comadrán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contados del siguiente al de la inserción de la presente cédula, comparezcan en los autos,

personándose debidamente representados; con prevención de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y advirtiéndoles que quedan á su disposición en la Escribanía las copias simples de la demanda y de sus documentos.

Barcelona 14 de Noviembre de 1906.—El actuario, por Don Pablo Alegre, Ramón Potán, Oficial de Escribanía.

El infrascrito Escribano certifica; que á Doña Rosa Solé y Pozo, á cuya instancia se expide el anterior edicto, se le auxilia en el beneficio de pobreza, por tenerlo concedido en sentencia firme.

Y para que conste libro el presente en Barcelona, fecha ut supra.—Por D. Pablo Alegre, Ramón Potán. JC—37

BETANZOS

D. Gualberto Ulloa y Fernando, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Felipe Rey Expósito, de diez y ocho años, natural de la Inclusa de la Coruña, vecino de la parroquia de Vernia, ausente en ignorado paradero, soltero, labrador, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones á Admoné Banonse; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión provisional en el expresado sumario.

Dada en Betanzos á 11 de Enero de 1907.—Gualberto Ulloa. De su orden, Manuel Martínez.

Señas del procesado.

Estatura regular, barba lampiña, cara redonda, ojos y pelo negros; viste traje de paño negro, usado, y calza borceguies. JO—665

BRIVIESCA

D. Pedro N. Araco, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente se cita y llama á un sujeto de estatura regular, vestido de pantalón claro, blusa y boina azul, con bigote, como de unos treinta á treinta y dos años de edad, sin que consten otros antecedentes, que en el día 8 de Noviembre del año último hurtó un par de botas de paño negras á Angela Ameravar, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración para ser oído; con apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Briviesca á 9 de Enero de 1907.—Pedro N. Araco. Por su mandado, Laureano García. JO—508

CASTELLON DE LA PLANA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído del día de hoy, ha mandado se cite en forma á las dos personas que ocupaban el automóvil que salió el día 2 del actual de la ciudad de Tortosa, sobre las seis de la mañana, con dirección á Valencia, cuyo automóvil se detuvo en esta ciudad de Castellón á las once de la mañana de dicho día y continuó su viaje sobre la una de la tarde, poco más ó menos, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de esta capital, sito en la calle Mayor, núm. 69, á fin de prestar declaración en la causa que se sigue sobre lesiones á José María Ezeig Castillo.

Y para que sirva de citación en forma á los dos sujetos que iban en dicho automóvil, libro la presente cédula, por la que prevengo á las mencionadas personas que si no comparecen en el día, hora y local prefijados á este primer llamamiento, como tienen obligación, de conformidad con lo prescrito por los artículos 175, 410 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades que se determinan en dichas disposiciones.

Castellón de la Plana 31 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Enrique Huguet. JO—429

En el sumario que se instruye en este Juzgado contra Vicente Peral Vila y Vicente Tejado Domenech, vecinos de esta ciudad, se ha dictado en 10 de Diciembre del finado año 1906 el auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declara terminado este sumario, mandando que se remitan los autos á la Audiencia provincial de esta ciudad; que se ponga la presente resolución en conocimiento del Sr. Fiscal de la misma; que se notifique á los procesados Vicente Peral Vila y Vicente Tejado Domenech, y que se les emplaze para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Tribunal superior, dirigidos por Letrado y representados por Procurador; que nombrarán en el acto de la notificación; apercibidos de dárseles de oficio.»

Así lo proveyo, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Ricardo Manresa.—Enrique Huguet.»

Y como de las diligencias practicadas aparece que los expresados Vicente Peral Vila y Vicente Tejado Domenech se han ausentado de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, el Sr. Juez, por proveído del día de hoy, ha acordado se notifique el auto inserto en parte anteriormente á los expresados Sres. Peral y Tejado por medio de la presente, y que se les emplaze en la propia forma, como lo verifico, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital, dirigidos por Letrado y representados por Procurador, libro la presente, que firmo en Castellón de la Plana á 5 de Enero de 1907. El Escribano, Enrique Huguet. JO—471

CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Á las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en la noche del 31 de Diciembre último al 1.º de Enero actual fueron robados del cortijo Alcaide, de este término, cinco cerdos negros, de siete á ocho arrobas de peso, todos con la oreja derecha agujereada y una raja desde dicho agujero al extremo de la oreja, y una hembra bermeja, con las mismas señas y el rabo cortado, propios del vecino de Montilla José Ortiz Sánchez, que lleva en arrendamiento dicho cortijo.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes procedan á la busca de reseñados cerdos, los que caso de ser habidos sean puestos á mi disposición, así como los autores del robo, á los que se señala el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para

que comparezcan á prestar declaración en el sumario que al efecto instruyo.

Dado en Castro del Río á 5 de Enero de 1907.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro. JO—472

CAZORLA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto dictado con esta fecha, ha acordado en la causa que se instruye sobre hurto de un cerdo citar de comparecencia ante este Juzgado por medio de la presente, y por término de diez días, á dos marchantes, que conducían unas 30 cabezas de ganado de cerda el día 19 ó 20 de Diciembre último por la carretera denominada de Torreperogil á Huéreal, término de Quesada, teniendo uno de ellos de cuarenta á cuarenta y cinco años, estatura alta, algo grueso y moreno, que vestía pantalón de pana, llevando bufanda, gorra y alpargatas; y el otro, de unos veinte á veinticinco años de edad, de estatura regular, delgado, color trigueño, y vestía como el anterior, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tengan efecto las citaciones que se interesan, expido la presente, que firmo en Cazoria á 5 de Enero de 1907. El actuario, Francisco Antonino. JO—474

CORDOBA

D. Ricardo Serrano y Porcuna, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Mellado Ruiz para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Góngora (Palacio de Justicia), á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa á los ferrocarriles Andaluces; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, que representa tener unos treinta años y ser jornalero; el que de ser habido será puesto en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en el referido sumario.

Dada en Córdoba á 5 de Enero de 1907.—Ricardo Serrano. El actuario, Teodomiro Fernández. JO—430

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente se llama y emplaza á Dolores García Jiménez, alias Gitana, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre corrupción de menores; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen todo lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura de la mencionada sujeta, poniéndola caso de ser habida, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que la repetida sujeta es de las siguientes señas: de veintiseis años, hija de Francisco y Juana, casada, natural de Palencia, vecina de Gijón, con domicilio en el Llano de Abajo, sin instrucción ni antecedentes penales.

Dada en la Coruña á 7 de Enero de 1907.—Joaquín María Becerra.—De su orden, Licenciado Antonio Concepción Vales. JO—515

CHICLANA

D. Mariano Rodrigo Peigneux, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado en causa por hurto Antonio Muñoz Bancalero Rendón, alias Parrara, de treinta y dos años, hijo de Juan y Manuela, soltero, natural y vecino de esta ciudad, de campo, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Antonio Muñoz Bancalero, alias Parrara, remitiéndolo á estas cárceles á mi disposición.

Chiclana 24 de Diciembre de 1906.—Mariano Rodrigo.—Licenciado Alfonso García Rodríguez. JO—431

ESTEPOÑA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Encarnación Martín Tesdero, de cuarenta y dos años de edad, hija de Juan é Isabel, viuda, costurera, natural de Berja y vecina de Adra, para que, y dentro del término de diez días, se presente ante este Juzgado para la práctica de diligencias en causa contra la misma sobre hurto.

Al mismo tiempo se exhorta y requiere á todos los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de la misma, y habida que sea ponerla en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 12 de Enero de 1907.—José Risueño.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. JO—702

FÉROL

D. Antonio Togados y Rodríguez, Juez de instrucción accidental del Ferrol.

Por la presente llama al procesado Ricardo López Díaz para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado y reducido á prisión en causa que se le instruye por injurias á Don Benigno Zabal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: estatura regular, pelo y ojos castaños, de treinta y cinco años, casado, sepulturero que fué del cementerio de esta ciudad, de la que era vecino.

Dada en Ferrol á 27 de Diciembre de 1906.—Antonio Togados Rodríguez.—El Secretario, Manuel Barbeito. JO—432

FUENTE DE CANTOS

D. Juan Megía Rubio, Juez municipal suplente Letrado de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por

estar usando de licencia el Sr. Juez propietario y enfermedad del Sr. Juez municipal.

Por virtud de la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en cumplimiento a superior orden de la Audiencia provincial de Badajoz, se decreta la prisión provisional de Manuel Silva Expósito, de veintidós años de edad, de oficio vaquero, natural de Elvas (Portugal), vecino de Fuente del Arco, el que, caso de ser habido, se procederá a la prisión y remisión a las cárceles de este partido del dicho procesado; encargando a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención del Manuel Silva Expósito y lo pongan a mi disposición en esta referida prisión.

Dada en Fuente de Cantos a 30 de Diciembre de 1906.—Megia.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez. JO—433

GANDIA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Joaquín Espi Paus, alias Perdut, hijo de Joaquín y de Rosa, de veintinueve años de edad, natural y vecino de Rótova, soltero, labrador, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión decretado por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia, en el ramo de libertad provisional de dicho procesado, dimanante de la causa que contra el mismo se ha instruido en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Y ruego a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido del referido sujeto, y a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Gandía a 8 de Enero de 1907.—José María Salvá.—Licenciado Rafael Gil Nicolau. JO—475

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gabriela Rodríguez Iglesias, de veinticuatro años de edad, soltera, natural de Fuencarral, provincia de Madrid, que es de color moreno, estatura regular, mirada viva y penetrante, de pelo negro, que viste chaqueta encarnada, falda con fondo negro a cuadros y mantón oscuro, y es hija de Salustiano y de Petra, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para ser restituida al Manicomio de señoras de la villa de Ciempozuelos, de donde se fugó, estando sujeta a un procedimiento criminal, el 30 de Noviembre último; bajo apercibimiento en otro caso de pararla los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan a su busca y captura, conduciéndola en el caso de ser habida a mi disposición, a los fines expresados.

Dada en Getafe a 5 de Enero de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, P. D., Luis Sanz. JO—434

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por delito de sustracción de paraguas Ricardo Fernández López, alias Gallego, de catorce años, soltero, sin oficio, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 7 de Enero de 1907.—Santiago de la Escalera y Amblard.—El Escribano, Licenciado Luis Colubri. JO—477

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de esta villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo Palacio Alvarez, de veintitres años, viudo, carpintero, natural de la Habana, hijo de José y de Josefa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 5 de Enero de 1907.—Antolín Mosquera.—El Escribano, Tomás Guisasaola y Ovies. JO—476

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruye sumario por delito de estafa contra D. Simón Fernández, dueño que fué del café cantante establecido en la plaza de la Mariana, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 8 de Enero de 1907.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—559

GUERNICA y LUNO

D. Eladio de Urdangarín e Irizar, Juez de instrucción de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Rafael de Ochoa, apodado el Andaluz, que la noche del 7 al 8 de Diciembre último estuvo en esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a rendir indagatoria en el sumario que contra él y otro se instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Guernica y Luno a 5 de Enero de 1907.—Eladio de Urdangarín.—Ante mí, Saturnino de Edoarra. JO—435

JAEN

D. Alfredo Espantaleón Molina, Juez interino de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada que a continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra la misma con el núm. 539 del año 1906, sobre estafa a la Compañía de ferrocarriles Andaluces; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole a mi disposición, en clase de preso, en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 5 de Enero de 1907.—Alfredo Espantaleón. Por su mandado, Julián Herrador.

Procesada.

Dolores Jiménez Vargas

JO—436

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Juan Romero Llovet, de quien no constan las circunstancias personales ni paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Juan Romero Llovet, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 7 de Enero de 1907.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—437

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Antonio Brihuega, vecino de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Antonio Brihuega, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 7 de Enero de 1907.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—438

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Ambrosio Rodríguez Alvarez, de veinte años de edad, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Ambrosio Rodríguez Alvarez, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 5 de Enero de 1907.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—439

LA ALMUNIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Bardanca Rey, de cuarenta y un años de edad, casado con Vicenta Rodríguez, hijo de Manuel y de Juana, de oficio portero, natural de Santiago (Coruña), vecino que fué de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a notificarle auto de prisión y terminación de sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado con las seguridades debidas.

Dada en La Almunia a 5 de Enero de 1907.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Florencio Moya. JO—478

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el au-

tor ó autores de la tentativa de robo en el establecimiento de Miguel Molina Acobado, en Carboneros, cuyas señas se ignoran, hecho que tuvo lugar entre la una a las dos de la madrugada del día 18 de Diciembre último, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados individuos, y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina a 5 de Enero de 1907.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—441

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado los autores del delito de hurto de 14 sábanas grandes, 8 servilletas, 6 toallas, 12 fundas de almohadas chicas y grandes y como 12 trapos de niño, con la marca M. R., propiedad de D. Mariano Robles, cuyos efectos fueron hurtados en esta ciudad el día 8 de Octubre último, cuyo paradero se ignora. A responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo les parará los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados autores, y en el caso de ser habidos, sean conducidos a mi disposición a la cárcel de este partido, así como también procederán a la busca de dichos efectos, los que, caso de ser habidos, los pondrán a mi disposición.

Dada en La Carolina a 5 de Enero de 1907.—Buenaventura Sánchez.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—442

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día recaída en diligencias sumarias que se siguen con motivo de que en la madrugada del 29 de Diciembre último, y en el kilómetro 289 de la vía férrea de Madrid a Córdoba, término de Vilchez, fué arrollada una res vacuna, hembra, pelo colorado, de unos ocho a diez años de edad, por la máquina del tren expreso núm. 92, habiendo sufrido también desperfectos dicha máquina, ha acordado se cite en legal forma al dueño ó dueños que fueran de la res arrollada y muerta, que en la actualidad se ignoran, haciéndoles saber que comparezcan ante este Juzgado, que tiene su sala audiencia en el Palacio de la Intendencia, dentro del término de diez días, siguientes a su inserción en los periódicos oficiales, para prestar declaración y poderles ofrecer el procedimiento, con instrucción de los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que justifiquen la preexistencia de indicada res y se les oiga sobre el valor en que la estiman, haciéndoles saber que ha sido tasada por los peritos en la suma de 125 pesetas.

Y para que dicha citación surta sus efectos, firmo la presente en La Carolina a 7 de Enero de 1907.—El Secretario, Antonio Manjón Magaña. JO—440

LA UNIÓN

D. Francisco Torres y Babí, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Sebastián Blesa Pérez, de veintitres años, soltero, jornalero, vecino de Cartagena, en la hacienda la Vereda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de practicar una diligencia de reconocimiento en causa sobre hurto de aves de la propiedad de Juan Ortuno; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a 4 de Enero de 1907.—Francisco Torres.—El Escribano, Adolfo Fuertes. JO—443

LEON

D. José Alonso Pereira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Francisca Fernández Arce, mujer de Elias Garrido Valle, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento declarado contra la misma en el sumario seguido por hurto de tela, y cuyo hecho tuvo lugar el día 22 de Diciembre de 1905; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho plazo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, poniéndola a mi disposición, en el caso de ser habida, de indicada Francisca Fernández.

Dada en León a 7 de Enero de 1907.—José Alonso Pereira. Heliodoro Domenech. JO—444

LERIDA

D. Manuel Ribalta Capell, Juez municipal, ejerciente en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este referido Juzgado, y mediante la actuación del que refrenda, se instruye sumario por estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte de España contra Gustavo Dei Daguani, del comercio, soltero, de veintisiete años de edad, natural de Florencia (Italia), con nacionalidad francesa y residencia en Marsella, y en la actualidad en ignorado paradero; al cual se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lérida a 5 de Enero de 1907.—Manuel Ribalta.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. JO—479

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicaa en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga a todas las Autoridades dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de un reloj y 210 pesetas, de las que 110 son en moneda de plata y 100 en un billete del Banco de España, deteniendo a la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima procedencia, poniéndolas a mi disposición por la causa que bajo el núm. 474 del corriente

año instruyo sobre hurto á Juan María Fernández Hurtado contra Juan Carmona Garzón.

Dada en Linares á 21 de Diciembre de 1906.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—445

LORCA

D. Cristóbal Martínez García, Juez de instrucción de este partido accidentalmente.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Florencio García Grajalva, hijo de Antonio y Oralla, de esta naturaleza y vecindad, domiciliado en la calle de Martín de Piernas, de veintisiete años, soltero, barbero, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, constando únicamente que hace meses embarcó para el extranjero, para que en el término de diez días, que empezarán á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por disparo y lesiones: apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á 7 de Enero de 1907.—Cristóbal Martínez. El Escribano, Rafael Agüero. JO—446

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Santiago González, de veinticinco años, natural de Madrid, hijo de Juan y de Trinidad, soltero, zapatero, sin domicilio ni instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de darle notificada una resolución acordada por la Superioridad en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 5 de Enero de 1907.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—521

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Zapatero Martínez, natural de Cuenca, hijo de Rafael y Andrea, de veinticuatro años de edad, soltero, del comercio, con domicilio en la calle de la Cruz, esquina á Nuñez de Arce, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Enero de 1907.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. JO—634

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de los inquilinos de la casa núm. 14 de la calle de Rodas, se cita á D. Francisco García, Esteban Monge Espadero, Juan Palacios González, Antonio Espiga Rodrigo, Manuel Nogueras, Dolores Rodríguez, Antonio Acosta, Carmen y María Velasco, inquilinos que fueron de dicha casa y denunciadores de dicho sumario, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en el sumario arriba mencionado; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Enero de 1907.—V. B.º.—El Juez de instrucción, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro Sánchez-Covisa. JO—635

D. Antonio Cubillo Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilia Beltrán, como de unos treinta á treinta y tres años de edad, soltera, que vivió en la calle del Oso, núm. 11, en concepto de criada de María Calpena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan del sumario que se instruye por hurto de 511 pesetas á María Calpena y ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura regular, color moreno, nariz regular, ojos pardos muy saltones, y viste falda clara y mantón de lana claro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 19 de Enero de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—863

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Concepción Prado Navarro, natural de Zúbia (Granada), hija de Ramón y Francisca, de cincuenta y cinco años, viuda, cocinera, que vive

Carrera de San Isidro, núm. 36, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra ella dictado por la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro canoso y ojos negros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 7 de Enero de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. JO—524

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. José María Aguirre y Soriano, en nombre y representación de D. Manuel María de Solance, contra Don José Ruiz Sánchez, en cuyos autos y por providencia de 17 del actual he acordado sacar á la venta en pública subasta la participación de la finca que se dirá, y que fué embargada en los mismos autos:

«Dos terceras partes de la casa situada en la ciudad de Alcalá de Henares, y su calle de los Cochinos, núm. 8 moderno, pro indiviso con los demás condueños, que linda por el frente con dicha calle; por la derecha entrando con casa de Don Vicente Blanco; izquierda otra de los herederos de D. Diego Nicasio García, y por la espalda con las tapias del convento que fué de religiosas de San Juan de la Penitencia.»

Las dos terceras partes de la finca anteriormente descrita han sido tasadas en la cantidad de tres mil ochocientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos, por cuya suma salen á la venta.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la del de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 27 de Febrero próximo venidero, á la una de su tarde; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registrador, la cual estará de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1907.—Joaquín María de Alós.—Ante mí, Domingo Vázquez. X—272

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, y de los que más abajo se hace mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 18 de Enero de 1907, el Sr. D. Joaquín María de Alós y Mon, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una D. Eleuterio Ruiz de León, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, bajo la dirección del Letrado D. Clementino Martínez, como demandante, y de la otra, como demandado, D. José María Sanz y Ansorena, también mayor de edad, del comercio, de esta misma vecindad, hoy sus hijos y herederos, constituidos en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada por virtud de estos autos contra los bienes que fueron de la propiedad de D. José María Sanz y Ansorena, hoy de sus herederos, hasta que se haga pago á D. Eleuterio Ruiz de León de la cantidad de quince mil pesetas como principal importe de las dos escrituras de préstamo, base de la demanda; intereses vencidos y que en lo sucesivo ocurran de dicha suma, á razón del ocho por ciento anual; el mismo interés del ocho por ciento de los vencidos y que vencieren en lo sucesivo, y costas causadas y que se causen, en las que condeno expresamente á los ejecutados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María de Alós.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en la audiencia pública celebrada en el día de hoy.

Madrid 18 de Enero de 1907.—Doy fe: ante mí, Domingo Vázquez y Mon.»

Y para que dicha sentencia sea publicada en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, dada la rebeldía del ejecutado D. José Sanz Olmos, para que le sirva de notificación, se expide el presente en Madrid á 29 de Enero de 1907.—Joaquín María de Alós.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon. X—274

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Eugenio Rodríguez Pérez y Vicente Gutiérrez Casado, hijos de Francisco y Cayetano y de María y Carmen respectivamente, de quince años de edad, de estado solteros, naturales de Málaga y Granada, partidos de ídem, provincias de ídem, vecinos de ídem, de ocupación jornaleros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Enero de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., José López. JO—447

MANZANARES

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de Manzanares. Por el presente edicto se hace saber que en la querrela por estafa presentada por el Procurador de los Tribunales de Madrid D. Juan Pascual García, en nombre de D. Gustavo Feijoo Santos, que tuvo su domicilio en esa Corte, en la calle del Rey Francisco, núm. 18, contra Trinidad y Antonio Núñez Cacho y Quevedo, cuya querrela se encuentra en este Juzgado por inhibición del Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, he acordado se haga saber á dicho querrelante la venida de dicha querrela á este Juzgado por medio de la presente para que en el término de diez días, siguientes al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, inste el procedimiento; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manzanares á 14 de Enero de 1907.—José López Arbizu.—El Escribano, Paulino Díez Sánchez. JO—709

MARTOS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre robo de varios efectos y granos, que luego se reseñarán, pertenecientes á Francisco Peña Aranda y á Antonio Venzála Melero, vecinos de esta población, hecho ocurrido en los días desde el 23 hasta el 28 de Diciembre último, en el cortijo denominado Palomino, en las Quebradas de este término.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de lo sustraído, y caso de ser habido, se remita á este Juzgado con las personas poseedoras si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también á averiguar quien ó quienes sean el autor ó autores del hecho.

Dado en Martos á 7 de Enero de 1907.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Juan Antonio Cruz González.

Reseña de lo sustraído.

Dos sábanas de tela de algodón blancas.—Un portamonedas de cuero, color verdoso, con una letra que no recuerda el perjudicado, que contenía un duro falso.—Un reloj de acero, negro, con cerco dorado, con cadena de níquel.—Dos celemines de garbanzos; todo perteneciente á Francisco Peña Aranda.

Cuatro celemines de habas, pertenecientes á Antonio Venzála. JO—448

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, ha acordado se cite á Antonio Álvarez Gordillo, que dijo residir en Eceja, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración sobre el hecho de haber viajado sin billete el 6 de Agosto pasado, desde Torredonjímene á Martos, en departamento de tercera clase del tren 104, negándose á satisfacer su importe; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Martos á 7 de Enero de 1907.—El actuario, Licenciado Pedro Ocaña. JO—449

MIRANDA DE EBRO

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Barranco Torres, de veintisiete años de edad, natural de Cezezo Riotirón, partido de Belorado, provincia de Burgos, vecino de Bugedo, soltero, jornalero, hijo de Santos y Josefa, procesado en causa que se siguió en este Juzgado sobre lesiones, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de que si lo creyere oportuno haga uso del derecho que le concede el párrafo 2.º, art. 5.º, del Real decreto de indulto de 29 de Octubre último; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Miranda de Ebro 7 de Enero de 1907.—Mariano Broquera de Cavia.—Por su mandato, Bonifacio Mariner. JO—528

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco López Aira, alias Carlista, hijo de Manuel y Josefa, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, número 15, ó se constituya en la cárcel del partido, á responder de las consecuencias del sumario que contra dicho sujeto se instruye por lesiones, bajo el núm. 47 del corriente año; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dado en Monforte á 7 de Enero de 1907.—Miguel Hernández.—De orden de S. S., Licenciado Francisco de Castro. JO—480

MONTEFRÍO

D. Miguel Aparicio Arco, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa sobre estafa Manuel López Verdú, de treinta y nueve años de edad, natural de Bocarrente, vecino de Alicante, casado, comerciante, hijo de Hilario y Filomena, de estatura regular, ojos melados, pelo negro, bigote rubio, barba poblada, usa chaqueta negra, chaleco ídem, pantalón claro y botas de becerro negras, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Alicante, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido, toda vez que al ir á ser citado para comparecer al juicio oral no ha sido hallado en su domicilio, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión está acordada, y lo remitan á mi dispo-

sición, con las seguridades convenientes; pues en ello se halla interesada la recta administración de justicia.

Dada en Montefrío á 5 de Enero de 1907.—Miguel Aparicio. Por su mandado, Eduardo Vázquez. JO—450

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á Juana Escobar Orgaz y á José Reina Jurado, éste que se dice esposo de aquella, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 4 de la calle de Salazar de esta población, para recibirles declaración en el sumario que instruyo por la Escribanía del actuario que refrenda sobre robo de una máquina de coser, marca Singer, núm. 723.859, que fué vendida en Córdoba á la Juana Escobar Orgaz; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en referido sumario.

Dado en Montoro á 7 de Enero de 1907.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—481

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Oquendo Campos, de diez y ocho años años, hijo natural de Isabel, soltero, jornalero, natural de La Unión y vecino de Cartagena, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ser emplazado en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dado en Murcia á 5 de Enero de 1907.—Francisco Sánchez. El Escribano, Migual Soriano. JO—451

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Amador Torres y Juan José Rodríguez Cortés, gitanos y vecinos de Callosa de Segura (Alicante), para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser requeridos en el sumario que contra los mismos se sigue sobre hurto de un burro; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 7 de Enero de 1907.—Francisco Sánchez. El Escribano, Miguel Soriano. JO—452

NAVALCARNERO

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los herederos de Emilio Marcos Tres Cuartas, hijo de Atanasio y Cristina, natural de Bilbao, vecino de Madrid, sin domicilio conocido, de veintiocho años de edad, soltero y albañil, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para hacerles entrega de cuatro papeletas de empeño, dos llaves pequeñas y una navajita, en cumplimiento á lo resuelto por la Excm. Audiencia provincial de Madrid en sentencia firme dictada en la causa seguida en este Juzgado contra dicho sujeto por el delito de hurto de aves; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 7 de Enero de 1907.—José Espinosa.—Por mandado de S. S., por mi compañero D. José de la Morena, Licenciado Ramón Puertas. JO—483

ORENSE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario de causa criminal que instruye sobre lesiones á Waldina Rodríguez Ledo, vecina de esta ciudad, acordó llamar á medio de la presente al marido de aquella, Justo Sorilán Casanova, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle dicho sumario; con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á 2 de Enero de 1907.—El actuario, por delegación, José Gómez. JO—453

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 252 del año último, sobre sustracción de menores, cito en forma á Benigno Iglesias, vecino de Alconce, Ayuntamiento de Nogueira, en este partido, que ejerce en ambulancia por la provincia de Vizcaya el oficio de afilador y paraguero, y al menor que le acompaña en calidad de auxiliar, Manuel Rodríguez Fuentefrías, de catorce años, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la expresada Vizcaya, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Orense 8 de Enero de 1907.—El actuario, P. D., José Gómez. JO—483

PASTRANA

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Felipe Sánchez Fernández, alias Moreno, de veintiún años de edad, hijo de Tomás y de Petra, soltero, natural y vecino de Sayatón, provincia de Guadalajara, jornalero, con instrucción, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la prisión preventiva de Guadalajara con el objeto de que cumpla la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, impuesta en sentencia firme pronunciada en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no compar-

cer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del referido penado, cuyas señas son: estatura alta, más bien delgado, pelo negro, ojos claros, nariz aguileña, boca regular, color moreno; viste pantalón de pana color claro, blusa á cuadros, faja negra, boina negra, camisa blanca y zapatos de becerro blancos, y caso de ser habido será puesto á mi disposición en la prisión preventiva de Pastrana ó de Guadalajara.

Dada en Pastrana á 8 de Enero de 1907.—Francisco Page. El Escribano, Ricardo Blázquez. JO—484

POLA DE SIERO

D. Marino Medina Fernández, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por explosión de dinamita José Otero Seijos, de veintiséis años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, natural y vecino de Palas de Rey, partido de Chantada, provincia de Lugo, minero, con instrucción y residente en Lieres, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser puesto á disposición de la Excm. Audiencia provincial de Oviedo para la celebración de juicio oral ante el Tribunal del Jurado; apercibéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de esta villa, á disposición de este Juzgado, del referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Pola de Siero á 5 de Enero de 1907.—Marino Medina.—Por su mandado, Marcial A. Calienes. JO—485

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita á los procesados Francisco González Domínguez y Amador Hernández Álvarez, vecinos de esta ciudad, para que con la mayor urgencia, y hora de las once de la mañana, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á fin de hacerles saber una resolución; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado por resolución de esta fecha, dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de esta población, emadada de la causa que contra los mismos se sigue por el delito de hurto.

Dado en Salamanca á 5 de Enero de 1907.—Eugenio Carrera.—Alfredo Mancebo. JO—454

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye, bajo el núm. 639 del año 1906, por el delito de atropello en la casa de D. Arthur Zorrilla, cuyo hecho ha ocurrido en La Línea de la Concepción, se cita á D. Arthur Zorrilla, vecino que fué de dicha villa y que lo es ahora de la plaza de Gibraltar, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración y hacerle ofrecimiento en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 5 de Enero de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—486

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en autos de juicio de declaración de herederos ab intestato, que penden en este Juzgado, del finado D. Vicente Carlos Nemesio Camino y Zubelzu, se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que los hasta la fecha presentados á reclamarla son sus hermanos Doña Ignacia Carlota, Doña Luisa Antonia Eulalia y D. José Justo Nemesio Camino y Zubelzu.

Dado en San Sebastián á 28 de Enero de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Venancio Fernández, Oficial habilitado. X—276

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lina de Nancy, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, y la cual es de estatura regular, muy rubia, ojos azules, de unos veintiún años de edad, y que viste con elegancia, siendo de nacionalidad francesa, si bien habla el español, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por hurto; con la prevención que de si no compareciere será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades ordenen la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en San Sebastián á 7 de Enero de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José M. de Paternina. JO—487

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones á Martina Pérez el 23 de Diciembre último, por arma de fuego, en la Albericia, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander á declarar en referido sumario; y para llevar á efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer la testigo, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Martina Pérez, de cuarenta y tres años, lesionada, de ignorado paradero.

Santander 5 de Enero de 1907.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—488

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por estafa de efectos á Manuel Portilla Collantes, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula

en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, Santa Lucía, 1.º, cuarto, á declarar en el sumario de referencia; y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer el testigo, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

José Brañis, Sánchez Silva, 7, primero. Santander 9 de Enero de 1907.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—586

TOLEDO

D. Antonio Santuete y Ubeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial de la Nación, procedan á la busca de los dos burros, aparejos y cabezadas que se expresan á continuación, y que fueron sustraídos la noche del 27 al 28 de Diciembre último, en su casa del pueblo de Oñas del Rey, á su dueño D. Angel Deacal é Iglesias, poniendo dichos dos burros y efectos, en su caso, á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima procedencia; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con motivo del indicado hecho.

Dado en Toledo á 8 de Enero de 1907.—Antonio Santuete. Por su mandado, Nicolás González.

Señas de los burros y efectos sustraídos.

Un burro rucio, de unas cinco cuartas y media de alzada, de cinco á seis años, con algunos pelos negros en las ancas y herrado sólo de una mano.

Otro idem negro, de unas seis cuartas de alzada, de diez años, herrado de las manos, y ambos capones, con sus aparejos y cabezadas.

Los aparejos están bastante usados, teniendo uno cubierta de esparto, y las cabezadas son de correa con cañamos nuevos. JO—489

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Gadea Marqués, de treinta años, de estado casado, natural de Enguera, hijo de Adrián y de Juana, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Quevedo, núm. 15, piso segundo, periodista, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre delito de imprenta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia á 7 de Enero de 1907.—Agustín Llopis. El Escribano, José G. Galiana. JO—656

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alvaro Hernández Báguena, de treinta y tres años, de estado casado, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Enchendra, núm. 23, tercero, de oficio abaniquero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia á 10 de Enero de 1907.—Agustín Llopis. El Escribano, José Galiana. JO—592

VALVERDE DEL CAMINO

D. José María Sánchez Vera, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 29 al 30 de Diciembre próximo pasado fueron robados de la casa comercio que en la calle Castelar de la villa de El Cerro tiene Cristóbal Pino Carrasco los objetos que al final se reseñan, juntamente con metálico en cantidad de unas 25 pesetas, ignorándose hasta ahora quién ó quienes sean los autores del delito, para cuya averiguación excito por el presente el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, así como para que se sirvan proceder á la busca de los efectos robados, remitiendo uno y otros, si son habidos, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren éstos si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por el referido hecho.

Dado en Valverde del Camino á 4 de Enero de 1907.—José María Sánchez Vera.—El Secretario, José Vázquez.

Efectos robados.

Dos mantones de punto negro, dos afelpados del mismo color, uno de merino de los finos y otro de la misma clase con flecos de seda; tres docenas de pañuelos chaconal para la cabeza, variados; diez toquillas de distintos colores; media docena de camisetitas de hilo crudo y media docena de ídem blancas; cuatro pañuelos merino de algodón, dos más de color canela y dos de cuadros, y como una media docena de los llamados de hierbas. JO—456

VERA

En la causa que se instruye en el Juzgado de instrucción de esta ciudad sobre robo á José Miguel, alias Rojo, vecino de Huercaal-Overa, de oficio confitero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, ha recaído providencia en esta fecha mandando sea citado dicho ofendido para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, con el fin de prestar declaración en dicha causa.

Vera 8 de Enero de 1907.—Ginés Coin Carrillo. JO—536

VICH

D. Joaquín Oñós y Esplugas, Juez municipal Letrado, regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Vich y su partido por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del ramo separado de prisión dimanante del sumario instruido en este Juzgado, sobre hurto, contra Carlos Amador Gómez, de treinta y siete años, casado, esquilador, hijo de Francisco y María, natural de Salás, y sin domicilio, y José Amalia Pórras, de treinta y siete años, soltero, hijo de Pablo y Gertrudis, esquilador, natural de Coria, sin domicilio, y gitanos los dos, y como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de ocho días, á contar de la inserción de

la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a los efectos de la prisión que se les tiene decretada; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos Carlos Amador y Gómez y José Amalia Pérez y conducción en su caso á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Vich á 2 de Enero de 1907.—Joaquín Oñós.—Por mandado de S. S. José Ortiz. JO—459

D. Joaquín Oñós y Espigas, Juez municipal Letrado, regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Vich y su partido por hallarse de licencia al propietario.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del romance de la prisión, dimanante del sumario instruido en este Juzgado sobre delito contra Vicente Mari y Mari, de diez años de soltero, labrador, hijo de Francisco y Catalina, natural de San Vicente (Ibiza), sin domicilio ó ignora de paradero, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dicho Vicente Mari y Mari para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a los efectos de la prisión que se le tiene decretada; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Vicente Mari y Mari, y conducción en su caso á la cárcel del partido, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Vich á 3 de Enero de 1907.—Joaquín Oñós.—Por mandado de S. S. Salvador Fiel. JO—459

ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puguero, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Carmen Jiménez Escudero, de treinta años, soltera, dedicada á sus labores, gitana, natural de Reus, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles por haberse decretado su prisión provisional por auto de la Superioridad en la causa seguida contra la misma y otro sobre estufa; previniéndola que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, á mi disposición, de la nombrada Carmen Jiménez Escudero.

Dada en Zaragoza á 12 de Enero de 1907.—Isidro Liesa.—Angel Arnau. JO—742

Juzgados municipales.

LA LINEA

D. José Ruiz Biedma, Abogado y Juez municipal de La Línea.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Rafael Fernández Vázquez, á nombre del cual aparece inscrito en el término de las Pedreras, de esta villa, un terreno de terreno de ochenta y cuatro metros de frente por ochenta y cuatro de centro, en todos sus vientos, que hacen una superficie de siete mil cincuenta y seis metros cuadrados, bajo linderos por el Norte con el expresado camino de las Pedreras; Poniente con terrenos de José Foche Forno; Sur con tierras de Salvador Baladés, y Levante con otras de Rafael Fernández, ó á los que se crean con derecho á la propiedad de dicha finca, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 402 de la ley Hipotecaria, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado municipal á hacer uso de su derecho, pues así lo tengo mandado en el expediente incoado para inscribir la posesión de la precitada finca á instancia de D. Enrique J. Lugaro Sotiriz; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de La Línea á 9 de Noviembre de 1906.—José Ruiz.—El Secretario, Juan de Dios Gómez. X—278

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del Hospicio en diligencias de juicio verbal de faltas por escándalo contra Eloy Chamarro García y otro, se cita al mismo para que el día 8 de Febrero próximo, y hora de las dos y media de su tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley; debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 21 de Enero de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1126

Jurisdicción de Guerra.

VIGO

D. Juan Mejías Chaparro, primer Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se sigue contra Marcelino Suárez Ledo por tratar de ausentarse al extranjero con documentos ajenos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Marcelino Suárez Ledo, natural de Piedrafitá, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintiocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, cejas ídem, nariz larga, boca regular, ojos pardos y color bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Pontevedra y Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Sebastián de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de pretender marchar al extranjero con documentos que no le pertenecían; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho Suárez Ledo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Vigo á 5 de Enero de 1907.—Juan Mejías. JG—44

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad del Pantano de Puentes.

Esta Sociedad convoca á sus accionistas para la junta general ordinaria, que deberá celebrarse el 27 de Febrero próximo, á las seis y media de la tarde, en la plaza de la Independencia, núm. 4, á que tienen derecho de asistencia los poseedores de diez acciones de capital ó de veinte beneficiarias cuando menos.

Para asistir á la junta deberán los señores accionistas depositar sus títulos, hasta el 25 de Febrero, en el domicilio social, Alfonso XII, 56, principal izquierda, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados, recogiendo la oportuna tarjeta de asistencia.

ORDEN DEL DÍA

Discusión de la Memoria. Aprobación, si ha lugar, de los acuerdos propuestos en ella por el Consejo de administración.

Madrid 31 de Enero de 1907.—Por el Secretario Contador, Juan Castellano. X—273

Banco de España.

San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 28.820, constituido en esta sucursal á favor de D. Darío de Regoyos Valdés, de 15 acciones de la Sociedad La Unión Española de Explosivos, números 225.406 á 420, de pesetas nominales 1.500, se avisa al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este primer anuncio; advirtiéndole que transcurrido este tiempo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado del referido resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

San Sebastián 25 de Enero de 1907.—El Secretario, Antonio G. Flores. X—67—1

Banco de Bilbao.

El Consejo de administración de este Banco, en observancia del art. 36 de los estatutos, ha dispuesto que la junta general ordinaria se celebre el día 25 del próximo mes de Febrero, á las doce del día, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia; pero para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación.

Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberán ser también accionistas con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 34 de los estatutos pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que, al tener de las precedentes prescripciones de los estatutos, hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes en su caso, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 37 de los estatutos, el balance y las cuentas del ejercicio que comprende el último semestre.

Bilbao 29 de Enero de 1907.—El Secretario, Jerónimo de Mesa. X—277

Compañía Arrendataria de Tabacos.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, se convoca á oposiciones para la elección de 80 aspirantes á destinos del Cuerpo de Empleados administrativos de dicha Sociedad.

Los opositores han de ser españoles y tener cumplidos diez y seis años el día 1.º de Mayo, sin exceder de veintitrés el 1.º de Febrero del corriente año.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas del documento ó documentos que justifiquen los anteriores extremos, se dirigirán al Sr. Director Gerente de la Compañía hasta el 30 de Marzo próximo, y podrán remitirse por correo ó presentarse en las oficinas centrales de la Compañía, sitas en la plaza del Rey, núm. 4, durante las horas de despacho; pero se entenderá que las solicitudes remitidas por correo ó por cualquier otro medio habrán de llegar á la Dirección antes de las seis de la tarde del referido día 30, hora y fecha en que se cerrará definitivamente la admisión de nuevas instancias.

Las oposiciones constarán de dos ejercicios: el primero consistirá en escribir al dictado, redactar una carta comercial sobre el tema que se proponga y contestar por escrito á dos preguntas de Aritmética, dos de Contabilidad por partida doble y una relativa al Código de comercio, del cuestionario que á continuación se publica; y el segundo ejercicio, en contestar, también por escrito, á una pregunta relativa al contrato entre el Estado y la Compañía, otra á la organización de ésta y de sus servicios y dos á la Contabilidad central de la misma, del referido cuestionario.

El Tribunal podrá exigir á los opositores, colectiva ó individualmente, tanto en el primero como en el segundo ejercicio, la resolución de problemas relativos á las materias sobre que versen; pudiendo asimismo dirigir las preguntas, ampliaciones ó desenvolvimientos que estime oportunos.

No se podrá entrar en el segundo ejercicio sin haber sido admitido en el primero.

Servirá como recomendación especial y como nota favorable para la calificación definitiva de los opositores el conocimiento de los idiomas francés, inglés, alemán ó italiano. Los opositores que, poseyendo este conocimiento, deseen acreditarlo mediante el examen á que se les someterá, deberán manifestarlo en sus solicitudes, expresando el idioma ó idiomas de que deseen ser examinados. Por el contrario, la recomendación personal, que por regla general aspira á suplir la falta de condiciones ó capacidad del interesado, servirá de nota desfavorable al opositor á quien se trate de beneficiar por este medio.

Oportunamente se hará saber el local, días y horas en que han de verificarse los ejercicios.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Cuestionario para las oposiciones al Cuerpo de Empleados administrativos de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

I ARITMÉTICA

- 1. Adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros.
2. Adición, sustracción, multiplicación y división de números fraccionarios comunes (quebrados).
3. Adición, sustracción, multiplicación y división de números fraccionarios decimales.
4. Reducción de quebrados á decimales, y viceversa.
5. Métodos abreviados en las operaciones con números enteros y decimales.
6. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.
7. Adición, sustracción, multiplicación y división de números concretos (complejos é incomplejos).
8. Razones y proporciones.—Sus propiedades fundamentales.
9. Regla de tres simple y compuesta, directa é inversa.
10. Regla de compañía.
11. Regla conjunta.
12. Regla de aligación.
13. Regla de interés.—Préstamos á interés simple por cómputo de días, meses y años.
14. Problema de interés en que la incógnita sea el interés, el capital ó el tiempo.—Métodos abreviados en las operaciones de intereses.
15. Regla de descuento.—Descuento de efectos.—Método legal y método abusivo.
16. Cuentas corrientes en general.—Cuentas corrientes con interés.—Métodos conocidos.—Explicación del método directo.—Inconvenientes de este método.
17. Cuentas corrientes con interés.—Método indirecto y método hamburgués.
18. Vencimiento común.—Su aplicación al descuento de efectos.—Otros problemas á que puede aplicarse.
19. Facturas de descuento sin vencimiento común, con gastos.
20. Negociación de efectos con gastos y sin ellos.
21. Compra, venta y pignoración de fondos públicos.
22. Determinación de la renta efectiva del dinero convertido en fondos públicos.
23. Cambio con Francia, Inglaterra y Estados Unidos.
24. Arbitrajes de cambio.

II

CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE

- 1. Qué se entiende por Contabilidad.—Qué es cuenta.—Manera de distinguir cuándo una cuenta es deudora y cuándo acreedora.—Significado de las palabras deudor, adeudar y débito, acreedor, acreditar y crédito.
2. Método de partida simple.—Sistema de partida doble. Principio fundamental del sistema de partida doble.
3. Del inventario.—Partes que lo constituyen.—Qué cuentas deben figurar en el activo y cuáles en el pasivo.—Determinación del capital líquido.
4. Libros principales.—Libros auxiliares.—En qué se diferencian.—Libros auxiliares de uso más general: su misión. ¿Puede fijarse su número?—¿Puede prescindirse de ellos?
5. Del libro Diario.—Clases de asientos.—Orden en que deben verificarse.—Su redacción.—Datos que deben concurrir á su redacción.
6. Del libro Mayor.—Apertura de sus cuentas.—Personificación de las mismas.—Modo de pasar los asientos al Mayor.—Relación que existe entre ambos libros.
7. De la cuenta de «Capital» y de la cuenta de «Ganancias y pérdidas».—Manifestar cómo las utilidades y los quebrantos van refundiéndose en la cuenta de «Ganancias y pérdidas», y cómo, finalmente, la cuenta de «Capital» aumenta ó disminuye en razón de estas evoluciones.—Exponer en qué ocasiones la cuenta de «Capital» no recoge los resultados de la de «Ganancias y pérdidas».—¿Qué cuenta ó cuentas les recogen en este caso?
8. De la cuenta de «Caja».—Casos en que será deudora.—Cuándo acreedora.
9. De la cuenta de «Efectos á cobrar».—Casos en que será deudora.—Cuándo acreedora.—Qué representa el saldo.—Subdivisiones que permite.
10. De la cuenta de «Efectos á pagar».—Casos en que será deudora.—Cuándo acreedora.—Qué representa el saldo.
11. Distinción entre mi cuenta y su cuenta.—Su objeto.—Cuentas con corresponsales extranjeros.—Objeto de las columnas interiores.—Modo de saldar sus cuentas.—Qué significa la diferencia que pueda resultar si, estando saldadas las columnas de moneda extranjera, no lo están las de moneda nacional.
12. Cuentas de valores nominales y de efectos en comisión.—Cómo deben figurar en el inventario.
13. Diferencia entre los libros auxiliares y los registros.—Qué miras ó qué necesidades determinan la apertura de los unos y de los otros.—Ventajas que resultan de convertir un registro en auxiliar ó de hacer que un solo libro desempeñe ambos oficios, cuando sea posible.
14. Balance de comprobación y saldos.—Principio en que se funda.—Importancia y objeto de su formación.—Balance de saldos.—Diferencia entre éste y el inventario.—Estados de situación.
15. Modo de subsanar las equivocaciones en los libros de Contabilidad.—Errores que pueden cometerse en el Diario y manera de corregirlos.—Errores en el Mayor y modo de salvarlos.—¿Deben subsanarse en el Diario los errores cometidos en el Mayor?
16. Balance general de libros.—Operaciones preparatorias.—Formación del Inventario.
17. Asientos necesarios para cerrar las cuentas.—Cierre de éstas por «Balance de salida» y por «Varios á varios».—Diferencia entre estos procedimientos.—Cuál es preferible.
18. Apertura de los libros de contabilidad por «Capital», por «Balance de entradas» ó por «Varios á varios».—Cuál de estos procedimientos es preferible.
19. Justificación de la Contabilidad y demostración de los saldos.—Rendición de extractos de cuenta y examen de los recibidos.—Cómo deben disponerse los asientos del Mayor para facilitar la rendición de los unos y el examen de los otros.
20. Cómo se utilizan los libros de Contabilidad para presentar la estadística.—Con qué dificultades se lucha á veces para ello.—Cómo se vencen ó salvan esas dificultades.

III

CÓDIGO DE COMERCIO

- 1. Personas que pueden ejercer el comercio.—Si pueden ejercerlo los menores de edad y las mujeres casadas.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. — Jueves 31 de Enero de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. extr.), and similar columns for a second set of stations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofréceles modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

IMPRENTA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA «GACETA DE MADRID»,

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas. Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

SANTOS DEL DÍA

Santos Cecilio é Ignacio, obispos y mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función.

ESPAÑOL.—A las 9.—El genio alegre.— ¡Señoras mías!...

COMEDIA.—A las 9.—Madame Flirt. A las 5.—Primer concierto por el Cuarteto Francés.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El amor asusta.— El baile de cabezas.—Pepita Reyes (doble).

ZARZUELA.—A las 7.—La noche de Reyes y cinematógrafo.—La alegría de la huerta.—La maja (reprise).—La casa de socorro y Una soirée en un Music-Hall inglés.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pollo Tejada. El húsar.—Los bárbaros del Norte.—La mala sombra.

GRAN TEATRO.—Gran baile de máscaras de nieve de la noche á la madrugada.

COMICO.—A las 7.—La taza de te.—La gatita blanca.—La guedeja rubia.—Las doce de la noche.—Casta y Pura.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid». Pontejos, 8.—Teléfono, 75